

RECURSO DE APELACION RAD:154914089001-2022-00012 DTE: APASOPP DDO: FRANCISCO ANTONIO PLAZAS

Jorge Cardenas <jcabogadopenal@gmail.com>

Mar 15/02/2022 10:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS, apporto escrito RECURSO DE APELACIÓN junto con sus anexos en total de 85 folios distribuidos asi:

RECURSO DE APELACIÓN en total de 15 folios

ANEXOS DEL RECURSO en total de 70 folios

GRACIAS, CONFIRMAR acuso de recibido, al correo electrónico: jcabogadopenal@gmail.com celular 3112203135



Doctor:

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA (BOYACA).

E. S. D.

Correo Electrónico: jprmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Proceso de Ejecución con garantía real y sumas de dinero de menor cuantía

RADICADO: 154914089001-2022-00012

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RIO DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP"

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA. C.C N°9.522.673

ASUNTO: RECURSO DE APELACION FRENTE A LOS AUTOS DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2022 NOTIFICADO EN ESTADO N°03 DEL 28 ENERO DEL 2022 Y AUTO DEL 10 DE FEBRERO DEL 2022 NOTIFICADO EN ESTADO N°05 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2022

Respetado Doctor:

JORGE ENRIQUE CARDENAS ACERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°74.180.821 de Sogamoso, y con Tarjeta Profesional N°136.081 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"** Asociación legalmente constituida, con personería jurídica N°628 del Ministerio de Trabajo. Con NIT: 891.855.308-5, y domicilio principal en la ciudad de Sogamoso, representada por su presidente, señor, **DIOGENES CARDENAS VERDUGO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.113.822 de Paz de rio, Con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho, con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE APELACION**, en contra de los **AUTOS DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2022 NOTIFICADO EN ESTADO N°03 DEL 28 ENERO DEL 2022 (INANDMITE DEMANDA) Y AUTO DEL 10 DE FEBRERO DEL 2022 NOTIFICADO EN ESTADO N°05 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2022 (RECHAZA DEMANDA)** decisiones con las que me encuentro inconforme. Al encontrarme legitimado y en los términos de Ley procedo a presentar la siguiente:

para dar fundamento al presente **RECURSO DE APELACION**, pongo en su conocimiento los siguientes hechos:

HECHOS:

- 1- la **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"** Asociación legalmente constituida, con personería jurídica N°628 del Ministerio de Trabajo. Con NIT: 891.855.308-5, y domicilio principal en la ciudad de Sogamoso, por intermedio de su presidente, señor, **DIOGENES CARDENAS VERDUGO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.113.822 de Paz de rio; y mediante poder legalmente conferido al suscrito, interpuso demanda ejecutiva con garantía real y por sumas de dinero de menor cuantía en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA**, identificado con la C.C. N°9.522.673 de Sogamoso, sin correo electrónico mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sogamoso, Para que por los trámites del mencionado proceso se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** por las sumas indicadas en el titulo valor (pagare N°02.)
- 2- dicho proceso le correspondió conocer al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA** conforme lo preceptuado en el Artículo 28 N°7. Para lo cual el despacho le asigno el **RADICADO INTERNO:** 154914089001-2022-00012



- 3- mediante **AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2022 NOTIFICADO EN ESTADO N°03 DEL 28 ENERO DEL 2022**, el despacho resuelve **INADMITIR LA DEMANDA**, bajo los siguientes argumentos; amen **"revisada la demanda junto con sus anexos se encuentra que la misma no cumple con las reglas establecidas con el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que no se expresó con claridad y precisión lo pretendido..."** **"el pagare que se allega como prueba y anexo de la demanda no establece el pago de lo debido en contados, sino en único momento..."** **COMILLAS, NEGRILLAS Y PUNTOS SUSPENSIVOS**, fuera de texto original, siguiendo los lineamientos del artículo 90 numeral 1 del CGP. Procediendo a su inadmisión, otorgándose el término de 5 días para su subsanación.
- 4- Acto seguido, el suscrito apoderado mediante oficio en total de 2 folios, y encontrándose dentro del término señalado por la ley, radique ante el despacho de origen, escrito de **SUBSANACION DE DEMANDA**, del tema materia de litis.
- 5- Conforme lo anterior; Mediante **AUTO DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2022 NOTIFICADO EN ESTADO N°05 DEL 11 FEBRERO DEL 2022**, el despacho resuelve **RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA**, bajo los siguientes argumentos; amen **"la obligación aquí perseguida deriva de la elaboración del PAGARE N°02 para lo cual se indicó a la parte ejecutante que debía adecuar las pretensiones en el sentido de que se solicitara el pago del capital e intereses de acuerdo a lo consignado en el título valor..."** **"...pues bien de acuerdo a los anteriores argumentos esbozados por el apoderado judicial de la parte ejecutante se determina por este despacho judicial que los mismos no tienen asidero alguno dentro del presente asunto..."** **COMILLAS, NEGRILLAS Y PUNTOS SUSPENSIVOS**, fuera de texto original.
- 6- Encontrándose dentro del término que la ley procedimental me confiere, interpongo **RECURSO DE APELACION**, ante el **AD QUO**, para que sea admitido y posteriormente enviado y resuelto al **AD QUEM** (**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA (REPARTO)**) en contra de los **AUTOS DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2022 NOTIFICADO EN ESTADO N°03 DEL 28 ENERO DEL 2022 (INADMITE DEMANDA)** Y **AUTO DEL 10 DE FEBRERO DEL 2022 NOTIFICADO EN ESTADO N°05 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2022 (RECHAZA DEMANDA)**.
- 7- Señor juez de segunda instancia, al mencionar que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 323 del CGP, el auto que niega el mandamiento ejecutivo es apelable, lo cual se traduce, en una garantía para el demandante consistente en que los argumentos del **AD QUO**, pueden ser conocidos y controvertidos ante el **AD QUEM**. De tal suerte que, es parte integral del debido proceso en una acción ejecutiva, el derecho a acudir a la segunda instancia cuando no se decreta el mandamiento de pago pretendido, para que el superior conozca y resuelva sobre si este se ajusta o no a derecho, siendo esta una prerrogativa constitucional del ejecutante. En este orden de ideas, se le está vulnerando el derecho al debido proceso y al acceso de la administración de justicia a mi representada. Esta llamada Violación directa de la Constitución; Cuando la decisión judicial supera el concepto de vía de hecho, es decir, en eventos en los que, si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, si se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales. sino que adicionalmente sorprendió a mi representada cambiando la figura jurídica que impedía la continuación del proceso, cercenando así las garantías procesales de contradicción.
- 8- De acuerdo con lo señalado es necesario precisar que la interposición del presente recurso de apelación se centra entre otros, en 2 elementos puntales, el primero, consistente en determinar si, si o no hay lugar de exigir por parte del demandante y de manera razonable la



cuantía de sus pretensiones en el proceso ejecutivo conforme lo ordeno el AD QUO en el auto de fecha 27 de enero del 2022 y el segundo, si el título valor allegado al proceso ejecutivo con garantía real y por sumas de dinero de menor cuantía antes referenciado presta mérito ejecutivo en razón de la autenticidad, literariedad, autonomía aunado a que es claro, expreso y exigible

- 9- Por último, solicito al AD QUEM, dejar sin efectos los autos acusados REVOCANDOLOS en su totalidad, y en su defecto ordenar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA, decida sobre el decreto del mandamiento de pago, dentro de la acción ejecutiva impetrada por la **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**, contra el señor **FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA** identificado con la C.C. N°9.522.673 de Sogamoso, con RAD:154914089001-2022-00012

PETICION:

- 1- Solicito al **AD QUO**, Conceder el recurso de apelación, por ser procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 321 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por ser interpuesto dentro del término conferido, por lo tanto, se deberá conceder para ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE DUITAMA (REPARTO).
- 2- Por lo expuesto, una vez de su conocimiento solicito en forma respetuosa al **AD QUEM**, se **REVOQUEN** los **AUTOS DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2022 NOTIFICADO EN ESTADO N°03 DEL 28 ENERO DEL 2022 (INANDMITE DEMANDA) Y AUTO DEL 10 DE FEBRERO DEL 2022 NOTIFICADO EN ESTADO N°05 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2022 (RECHAZA DEMANDA)**, dentro del proceso materia de litis, y proferidos por el **AD QUO**, decisiones con las cuales me encuentro en absoluta inconformidad debido a las razones que detallare y en su lugar se determine por el **AD QUEM** ordenando que en el presente asunto se admita la demanda presentada, toda vez que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 90, 422, 430, 468 del C.G. del P. que regula el procedimiento especial de la garantía real, y además de ser presentada en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Conforme a lo señalado por el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P, procedo a expresar y justificar las razones de mi inconformidad frente a las providencias apeladas, las cuales se sostendrán en los siguientes términos:

El diseño del proceso ejecutivo se entiende desde el escenario de inobservancia de las obligaciones, pues la situación ideal es el cumplimiento voluntario por parte del deudor, quien pudo comprometerse a pagar una suma de dinero, Sin embargo, ante la renuencia del obligado, el acreedor cuenta con el trámite de ejecución para obtener el cumplimiento forzado.

El proceso ejecutivo regulado actualmente en el Código General del Proceso está dirigido a obtener el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible que conste en un documento (título valor, PAGARE N°02) que de plena fe de su existencia. Lo anterior, porque el trámite de ejecución parte de una obligación probada y no busca determinar su existencia. En atención a esa finalidad del trámite, el título constituye un presupuesto forzoso para incoar la ejecución. De acuerdo con los artículos 422, 468 del CGP corresponde a una obligación con las características descritas que conste en: documento que provenga del deudor y constituya plena prueba contra él; ... En conclusión, para el inicio del proceso ejecutivo son necesarios instrumentos que den plena fe de la existencia, claridad y exigibilidad de créditos a favor del demandante. Esta exigencia se justifica por el inusual



desequilibrio de las partes en el trámite, el cual se traduce en medidas dirigidas a tornar más célere el proceso y reducir el alcance del debate.

Así las cosas, para el caso y la efectividad de los procesos de garantía real, el Legislador al expedir el artículo 468 del Código General del Proceso exigió el cumplimiento en la demanda de los siguientes requisitos mínimos para su admisibilidad así; cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca se observaran las siguientes reglas: 1. "...Requisitos de la demanda, la demanda además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.. A la demanda se acompañará título que preste merito ejecutivo, así como el de la hipoteca..." "...si el pago de la obligación a cargo del deudores hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos..." 3. "...orden de seguir adelante la ejecución, si no se proponen excepciones..." COMILLAS, PUNTOS SUSPENSIVOS fuera de texto original. Bajo este contexto, es claro que este extremo procesal acreditó el cumplimiento de todas las exigencias formales prescritas por la ley, de manera que resulta a todas luces procedente su admisión y por ende el mandamiento de pago. Argumentos que se pueden constatar en cada uno de los documentos aportados en el escrito de demanda.

Ahora bien; prescribe el artículo 468 del estatuto procesal, la demanda deberá dirigirse en contra del propietario de la garantía real, Para que se persiga exclusivamente el pago con bienes gravados con hipoteca, debe ser esta hipoteca un título expreso a las obligaciones que se cobran en este caso, señor juez es el PAGARE N°02 garantizado su cumplimiento con la hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía N°0355 del 9 de marzo del 2020 de la notaria segunda del circulo de Sogamoso. Dentro de los requisitos formales de la demanda, en este caso, desde el artículo 88 de la Ley 1564 de 2012, ordena el numeral 3 del primer inciso que las pretensiones puedan tramitarse por el mismo procedimiento. En el caso particular, resulta evidente que el demandado es deudor, que necesita declararse que debe pagar la obligación que no se ha cancelado, debido a la naturaleza accesoria del contrato que la vincula. A este tenor, el doctrinante (Hernán Fabio López Blanco LOPEZ BLANCO, Código General del Proceso. Parte General. DUPRÉ, Editores. Bogotá, 2016. Pág. 502.) ha explicado: "Si la demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y éste (sic) sólo (sic) puede adelantarse formulando unas pretensiones, es apenas natural que sea su requisito principal el que ellas se expresen "con precisión y claridad", es decir, en forma tal que no haya lugar a ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante", De igual manera debe recordarse que el proceso ejecutivo es uno especial, únicamente para el cobro forzoso de obligaciones, que no uno en que se declaren o constituyan derechos. Lo anterior, en razón a que debe declararse la obligación de pago directa en cabeza del demandado, mediante la vinculación del PAGARE N°02 suscrito por el demandado y autorizado su diligenciamiento mediante su carta de instrucciones.

Señor juez, la demanda impetrada y que es tema de recurso, Conforme a lo considerado por parte del AD QUO, respecto al contenido del título valor que fue base de recaudo judicial corresponde a una demanda ejecutiva con garantía real y por sumas de dinero de menor cuantía, que como consecuencia de lo anterior, la obligación aquí perseguida y que fue adquirida inicialmente por parte del demandado, según carta de aprobación del crédito N°02, fue acordada por las partes para ser cancelada en cuotas periódicas fijas y consecutivas (60), según como se logra constatar de igual manera en la tabla de amortización del crédito N°02 (pagare N°2) aportada como anexo en el escrito de la demanda, documentos debidamente firmados y avalados no solo por el demandado, sino por los miembros de APASOPP, a su vez se encuentra garantizado su pago con la escritura pública de hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía N°0355 del 9 de Marzo del 2020 de la notaria segunda del círculo de Sogamoso a favor de mi mandante. Documentos que demuestran sin lugar a dudas o a equívocos, no solo de la existencia y el otorgamiento del crédito N°02, sino la forma de



pago y por último la creación del título valor y su garantía. Cumpliendo así a cabalidad con lo preceptuado en el Artículos 82, 83, 84, 85 del CGP. Toda vez que los hechos consignados en la demanda dan origen y van correlacionados con cada una de las pretensiones de la demanda, y estas últimas ratificadas con cada una de las pruebas documentales de igual manera aportadas como anexos en el mismo escrito de demanda.

Señala el despacho de manera insistente en la motivación de su fallo, que el título valor (PAGARE N°02), base del recaudo, se encuentra inscrita la obligación pactada entre las partes por lo que, tal y como lo prevé el artículo 626 del código de comercio se deben ajustar las pretensiones al contenido consignado dentro del mismo, por lo expuesto anteriormente, entro a manifestar mi inconformidad así:

EN EL ESCRITO DE DEMANDA DE MANERA DETALLADA Y MINUCIOSA SE DESCRIBIÓ EL CRÉDITO N°02 SOLICITADO, Y OTORGADO POR EL DEMANDADO ASÍ:

Crédito N°02 Por la suma de \$75.000.000.00 capital, para un total del crédito N°02 por la suma de \$129.456.000.00 capital más intereses pactados (2.0%), estos para ser cancelados en 60 cuotas fijas, periódicas y consecutivas por la suma cada una de \$2.157.600.00. que serían exigibles desde el día 23 de julio del 2020 hasta el pago total de la obligación es decir hasta el día 23 de junio del 2025, crédito N°02 soportado en el documento que se denomina "TABLA DE AMORTIZACIÓN DE CREDITO N°02 (PAGARE N°02) ESCRITURA 0355 DEL 9 DE MARZO DEL 2020 POR MEDIO DE CUOTAS FIJAS CON LA OPCION DE ABONOSEXTRAORDINARIOS A CAPITAL", obligación de igual manera descrita en la carta de aprobación del crédito N°02, que fue aportada como anexo

A CONTINUACIÓN, AD QUEM, SE TRASCRIBEN LOS HECHOS DEL ESCRITO DE DEMANDA (5 AL 30) LOS QUE DETERMINAN CON CLARIDAD EL CRÉDITO N°02 ASÍ:

5: debo informar a su autoridad, que de acuerdo al Artículo 431 del C.G.P. se hizo uso de la cláusula aceleratoria de la escritura de hipoteca y del referido título valor (pagare N°02) materia de cobranza para su diligenciamiento, a partir del día 23 de enero del 2022. Teniendo en cuenta los siguientes rubros, Por concepto de saldo de capital insoluto (cuota N°19 por la suma de (\$59.980.116.00), junto con Los abonos cuota capital de la (N°3 a la N°19 por la suma total de (\$13.691.538.00), y los intereses pactados (cuota N°3 a la N°19 por la suma de (\$22.987.662.00), según tabla de amortización del referido crédito y garantizado su pago con la escritura pública N°0355 del 9 de Marzo del 2020, en su cláusula CUARTA, QUINTA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA, a.b, DECIMA TERCERA, DECIMA SEXTA, obligación que será exigible junto con sus correspondientes intereses moratorios.

6: Sobre la obligación enunciada en el hecho 4, según la tabla de amortización del crédito N°02, el demandado, Solo realizo 2 consignaciones por valor total de (\$4.315.200.00), suma que cubre en su totalidad las primeras 2 cuotas abono cuota capital junto con su interés pactados, por un total de (\$4.315.200.00)

7: A la fecha de presentación de la demanda, el demandado adeuda, según tabla de amortización, el rubro por concepto de abono cuota capital, de la cuota N°3, a la cuota N°19 por la suma total de (\$13.691.538.00), y como saldo capital insoluto la señalada en la cuota N°19 por la suma de (\$59.980.116.00), y el rubro señalado con los correspondientes intereses pactados (de la cuota N°3 a la cuota N°19 por la suma de (\$22.987.662.00) y los intereses moratorios que se harán exigibles en su momento de cada una de las cuotas abono capital en mora como al capital insoluto.

8: según lo relacionado en el hecho anterior la obligación N°02 se demandará a partir de la cuota N°3 (abono cuota capital) a la cuota N°19 junto con sus intereses pactados de la N°3 y así



sucesivamente hasta la cuota N°19, con su correspondiente saldo del capital insoluto señalado en la misma cuota N°19 junto con sus intereses moratorios Relacionados así:

9: El demandado adeuda la Cuota vencida y en mora N°3 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (\$684.164.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.473.436.00), a partir del día 23 de agosto de 2020 al 23 de septiembre del 2020. Por los intereses moratorios de la cuota N°3 abono capital, desde el día 24 de septiembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

10: El demandado adeuda la Cuota vencida y en mora N°4 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (\$697.847.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.459.753.00), a partir del día 23 de septiembre de 2020 al 23 de octubre del 2020. Por los intereses moratorios de la cuota N°4 abono capital, desde el día 24 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

11: El demandado adeuda la Cuota vencida y en mora N°5 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (\$711.804.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.445.796.00), a partir del día 23 de octubre de 2020 al 23 de noviembre del 2020. Por los intereses moratorios de la cuota N°5 abono capital, desde el día 24 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

12: El demandado adeuda la Cuota vencida y en mora N°6 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (\$726.040.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.431.560.00), a partir del día 23 de noviembre de 2020 al 23 de diciembre del 2020. Por los intereses moratorios de la cuota N°6 abono capital, desde el día 24 de diciembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

13: El demandado adeuda la Cuota vencida y en mora N°7 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (\$740.561.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.417.039.00), a partir del día 23 de diciembre de 2020 al 23 de enero del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°7 abono capital, desde el día 24 de enero del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

14: El demandado adeuda la Cuota vencida y en mora N°8 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (\$755.372.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.402.228.00), a partir del día 23 de enero de 2021 al 23 de febrero del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°8 abono capital, desde el día 24 de febrero del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

15: El demandado adeuda la Cuota vencida y en mora N°9 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (\$770.480.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.387.120.00), a partir del día 23 de febrero de 2021 al 23 de marzo del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°9 abono capital, desde el día 24 de marzo del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

16: El demandado adeuda la Cuota vencida y en mora N°10 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (\$785.889.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.371.711.00), a partir del día 23 de marzo de 2021 al 23 de abril del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°10 abono capital, desde el día 24 de abril del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

17: El demandado adeuda la Cuota vencida y en mora N°11 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (\$801.607.00), junto con los intereses pactados por la suma de



(\$1.355.993.00), a partir del día 23 de abril de 2021 al 23 de mayo del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°11 abono capital, desde el día 24 de mayo del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

18: El demandado adeuda la Cuota vencida y en mora N°12 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (\$817.639.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.339.961.00), a partir del día 23 de mayo de 2021 al 23 de junio del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°12 abono capital, desde el día 24 de junio del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

19: El demandado adeuda la Cuota vencida y en mora N°13 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (\$833.992.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.323.608.00), a partir del día 23 de junio de 2021 al 23 de julio del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°13 abono capital, desde el día 24 de julio del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

20: El demandado adeuda la Cuota vencida y en mora N°14 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (\$850.672.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.306.928.00), a partir del día 23 de julio de 2021 al 23 de agosto del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°14 abono capital, desde el día 24 de agosto del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

21: El demandado adeuda la Cuota vencida y en mora N°15 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (\$867.686.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.289.914.00), a partir del día 23 de agosto de 2021 al 23 de septiembre del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°15 abono capital, desde el día 24 de septiembre del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

22: El demandado adeuda la Cuota vencida y en mora N°16 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (\$885.039.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.272.561.00), a partir del día 23 de septiembre de 2021 al 23 de octubre del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°16 abono capital, desde el día 24 de octubre del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

23: El demandado adeuda la Cuota vencida y en mora N°17 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (\$902.740.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.254.860.00), a partir del día 23 de octubre de 2021 al 23 de noviembre del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°17 abono capital, desde el día 24 de noviembre del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

24: El demandado adeuda la Cuota vencida y en mora N°18 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (\$920.795.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.236.805.00), a partir del día 23 de noviembre de 2021 al 23 de diciembre del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°18 abono capital, desde el día 24 de diciembre del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

25: El demandado adeuda la Cuota vencida y en mora N°19 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (939.211.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.218.389.00), a partir del día 23 de diciembre de 2021 al 23 de enero del 2022. Por los intereses moratorios de la cuota N°19 abono capital, desde el día 24 de enero del 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación



26: El demandado adeuda la Cuota N°19 como saldo de capital insoluto que hace parte del (pagare N°02), por la suma de (\$59.980.116.00), junto con sus intereses de mora, desde el día 24 de enero del 2022, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

27: El demandado, a la fecha, no ha cancelado la obligación (CREDITO N°02) que se encuentra vencida (ABONO CUOTA CAPITAL desde la cuota N°3 a la cuota N°19) como tampoco los intereses pactados (INTERESES PACTADOS cuota N°3 a la cuota N°19) al igual que el (SALDO DE CAPITAL INSOLUTO cuota N°19), dinero sumado y soportado en el (PAGARE N°02 por la suma total de (\$96.659.316.00) pese a los requerimientos verbales. Tratándose de obligaciones CLARAS, EXPRESAS y ACTUALMENTE EXIGIBLES, documentos, título valor, que provienen del deudor, constituyendo plena prueba con el, (Art. 422 del CGP), Como consecuencia se da aplicabilidad a la cláusula tercera, cuarta, quinta, séptima, octava del referido título para su cobro, al igual que a las CLAUSULAS concordantes de la escritura pública de hipoteca a favor de APASOPP, N°0355 del 9 de marzo del 2020.

28: El aquí demandado autorizo en debida forma a la ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP" para llenar los espacios en blanco del pagare N°02 materia de cobranza, autorización que fue debidamente suscrita, mediante carta de instrucciones, conforme a los documentos anexos. Para lo cual se tuvo en cuenta para su diligenciamiento y exigir su pago mediante cobro judicial: lo siguiente (ABONO CUOTA CAPITAL N°3 a la N°19 por la suma total de (\$13.691.538.00) mas (INTERESES PACTADOS cuota N°3 a la N°19 por la suma de (\$22.987.662.00) al igual que el (SALDO DE CAPITAL INSOLUTO cuota N°19 por la suma de (\$59.980.116.00). para un total de (\$96.659.316.00)

29: Que en las cláusulas CUARTA, OCTAVA de la escritura pública N°0355 del 9 de marzo de 2020 Notaria Segunda (2ª) de Sogamoso, se estableció que los gastos a los que el acreedor tuviere que recurrir incluida la vía judicial para obtener el pago de la obligación, los gastos y costas que demande la cobranza, inclusive los honorarios del abogado serán de cuenta del deudor, de igual manera bastara presentar los títulos valores en que consten deudas (pagare N°02), para dar aplicación a la aceleración de los créditos a que haya lugar.

30: Por último, en la cláusula DECIMA SEXTA de la escritura pública N°0355 del 9 de marzo de 2020 Notaria Segunda (2ª) de Sogamoso, se estableció, "la hipoteca que se constituye se entiende vigente desde su inscripción en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa, la garantía respaldara todas las obligaciones que se causen o se adquieran antes o durante su vigencia" esto en concordancia con la cláusula quinta del pagare N°02 "GARANTIAS. el presente titulo valor es creado por voluntad de las partes y a su vez garantiza su cumplimiento directamente de la escritura de hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía N°00355 de 9 de marzo del 2020 suscrita en la notaria segunda de Sogamoso y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso con el objeto de garantizar su cumplimiento absoluto"

PARA LO CUAL ME PERMITÍ SEÑALAR LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA (1 a la 53) ASI:

Con base en los hechos narrados, respetuosamente solicito al Señor Juez Libre mandamiento de pago teniendo en cuenta, tabla de amortización del crédito N°02, la escritura pública N°0355 del 9 de marzo del 2020 y el pagare N°02, en favor de la ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP". y en contra del señor FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA identificado con la C.C. N°9.522.673 de Sogamoso,

 : CARRERA 11 N°14-135 OFICINA 404 EDIFICIO SELS DE SEPTIEMBRE SOGAMOSO (BOYACA)

 : 3112203135  : jcabogadopenal@gmail.com



JORGE ENRIQUE CARDENAS ACERO
ABOGADO

mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de sogamoso por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°3, por la suma de \$684.164.00
2. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°3 en la suma de \$1.473.436.00 causados entre el día 23 de agosto de 2020 al 23 de septiembre del 2020 según tabla de amortización pactada
3. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°3 en la suma de \$684.164.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de septiembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°4, por la suma de \$697.847.00
5. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°4 en la suma de \$1.459.753.00 causados entre el día 23 de septiembre de 2020 al 23 de octubre del 2020 según tabla de amortización pactada
6. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°4 en la suma de \$697.847.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°5, por la suma de \$711.804.00
8. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°5 en la suma de \$1.445.796.00 causados entre el día 23 de octubre de 2020 al 23 de noviembre del 2020 según tabla de amortización pactada
9. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°5 en la suma de \$711.804.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
10. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°6, por la suma de \$726.040.00
11. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°6 en la suma de \$1.431.560.00 causados entre el día 23 de noviembre de 2020 al 23 de diciembre del 2020 según tabla de amortización pactada
12. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°6 en la suma de \$726.040.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de diciembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
13. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°7, por la suma de \$740.561.00
14. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°7 en la suma de \$1.417.039.00 causados entre el día 23 de diciembre de 2020 al 23 de enero del 2021 según tabla de amortización pactada
15. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°7 en la suma de \$740.561.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de enero del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
16. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°8, por la suma de \$755.372.00



17. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°8 en la suma de \$1.402.228.00 causados entre el día 23 de enero de 2021 al 23 de febrero del 2021 según tabla de amortización pactada
18. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°8 en la suma de \$755.372.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de febrero del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
19. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°9, por la suma de \$770.480.00
20. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°9 en la suma de \$1.387.120.00 causados entre el día 23 de febrero de 2021 al 23 de marzo del 2021 según tabla de amortización pactada
21. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°9 en la suma de \$770.480.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de marzo del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
22. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°10, por la suma de \$785.889.00
23. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°10 en la suma de \$1.371.711.00 causados entre el día 23 de marzo de 2021 al 23 de abril del 2021 según tabla de amortización pactada
24. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°10 en la suma de \$785.889.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de abril del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
25. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°11, por la suma de \$801.607.00
26. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°11 en la suma de \$1.355.993.00 causados entre el día 23 de abril de 2021 al 23 de mayo del 2021 según tabla de amortización pactada
27. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°11 en la suma de \$801.607.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de mayo del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
28. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°12, por la suma de \$817.639.00
29. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°12 en la suma de \$1.339.961.00 causados entre el día 23 de mayo de 2021 al 23 de junio del 2021 según tabla de amortización pactada
30. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°12 en la suma de \$817.639.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de junio del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
31. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°13, por la suma de \$833.992.00
32. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°13 en la suma de \$1.323.608.00 causados entre el día 23 de junio de 2021 al 23 de julio del 2021 según tabla de amortización pactada



33. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°13 en la suma de \$833.992.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de julio del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
34. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°14, por la suma de \$850.672.00
35. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°14 en la suma de \$1.306.928.00 causados entre el día 23 de julio de 2021 al 23 de agosto del 2021 según tabla de amortización pactada
36. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°14 en la suma de \$850.672.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de agosto del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
37. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°15, por la suma de \$867.686.00
38. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°15 en la suma de \$1.289.914.00 causados entre el día 23 de agosto de 2021 al 23 de septiembre del 2021 según tabla de amortización pactada
39. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°15 en la suma de \$867.686.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de septiembre del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
40. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°16, por la suma de \$885.039.00
41. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°16 en la suma de \$1.272.561.00 causados entre el día 23 de septiembre de 2021 al 23 de octubre del 2021 según tabla de amortización pactada
42. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°16 en la suma de \$885.039.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de octubre del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
43. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°17, por la suma de \$902.740.00
44. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°17 en la suma de \$1.254.860.00 causados entre el día 23 de octubre de 2021 al 23 de noviembre del 2021 según tabla de amortización pactada
45. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°17 en la suma de \$902.740.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de noviembre del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
46. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°18, por la suma de \$920.795.00
47. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°18 en la suma de \$1.236.805.00 causados entre el día 23 de noviembre de 2021 al 23 de diciembre del 2021 según tabla de amortización pactada
48. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°18 en la suma de \$920.795.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de diciembre del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



49. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°19, por la suma de \$939.211.00
50. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°19 en la suma de \$1.218.389.00 causados entre el día 23 de diciembre de 2021 al 23 de enero del 2022 según tabla de amortización pactada
51. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°19 en la suma de \$939.211.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de enero del 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
52. Por concepto de saldo de capital insoluto representado en la CUOTA N°19, por la suma de (\$59.980.116.00)
53. Por los intereses moratorios, liquidados en la suma de (\$59.980.116.00) a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de enero del 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Señor juez, Una vez descrito el crédito N°02 dejado de cancelar por parte del demandado y acatando la voluntad de las partes, plasmada en la carta de instrucciones del referido título valor (pagare N°02) el cual señala en forma expresa lo siguiente pagina 1: **"el valor del pagare que de acuerdo a las instrucciones aquí impartidas llene "APASOPP" o a quien represente sus derechos., o al legítimo tenedor será igual al monto de la suma que estemos adeudando por concepto de capital y/o intereses..... D) que las presentes instrucciones las impartimos de conformidad con lo expuesto en el artículo 622 inciso 2° del código de comercio y para todos los efectos allí previstos."** Comillas, negrillas, puntos suspensivos fuera de texto original. Se puede constatar que la suma allí indicada corresponde efectivamente a la cuota capital en mora, interés pactado de cuota en mora, y por último al capital insoluto, el título valor a partir del cual se solicita se libre el mandamiento de pago. En efecto, sobre el pagare N°02, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, y se obliga a lo estipulado en el título valor que se suscribe igualmente, atendiendo a la naturaleza y a la finalidad de la liquidación del crédito según la tabla de amortización, y sin manifestación de inconformidad sobre cifras o valores y en general sobre su contenido, está asistida de un negocio jurídico pleno y válido, porque refleja la declaración de voluntad y en los términos que las partes acordaron. mientras no se demuestre lo contrario, deben ser consideradas para producir los efectos que se dicen en él. En suma, el pagare N°02 con su debida carta de instrucciones suscrita entre las partes constituye título ejecutivo. Así las cosas, presta mérito ejecutivo, razón por la cual, el AD QUEM, en pleno uso de su facultad legal procederá a revocar la decisión apelada para, en su lugar, ORDENAS AL AD QUO librar el mandamiento de pago deprecado.

Por excelencia es el título valor (PAGARE N°02) el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material del mismo que contenga los requisitos exigidos y de los cuales se desprenda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del título valor, es así que debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución.

El artículo 430 del Código General del Proceso, reza "Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)" COMILLAS PUNTOS SUSPENSIVOS fuera de texto original, Conforme a la redacción de la norma, el AD QUEM debe ordenar al AD QUO, librar el mandamiento de pago, toda vez que se acompañó con la demanda el título valor idóneo que sirve de fundamento para la ejecución. Como lo ha



reiterado en varias ocasiones la corte, frente a la demanda ejecutiva el juez puede: Librar el mandamiento de pago: Cuando los documentos aportados con la demanda representan una obligación clara, expresa y exigible. y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero o de Negar el mandamiento de pago Cuando con la demanda no se aportó el título valor que en el caso materia de recurso, señor juez no sé aprecia.

Es uniforme en la jurisprudencia civil y en la doctrina el clasificar los requisitos necesarios para que exista título valor en requisitos de forma y de fondo; las primeras (las de forma), exigen que se trate de títulos valores que conformen unidad jurídica; que emanen de obligaciones reconocidas y avaladas por el deudor. Las segundas condiciones (las de fondo), atañen a que de ese título valor, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, al igual los que los requisitos del título valor deben de cumplir con unas condiciones sustanciales a saber la claridad, exigibilidad y expresividad; y unos requisitos formales que debe de contener el título que se pretende ejecutar, estos requisitos son: la autenticidad y que proceda del deudor. La obligación es expresa cuando aparece nítida y manifiesta de la redacción misma del título; es clara cuando se revela fácilmente en el título es la claridad, esto es, que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido y es exigible, es decir, que pueda demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición. Dicho de otra forma, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida. La autenticidad corresponde a uno de los atributos de la prueba, y consiste en: "la certeza que debe tener el juzgador respecto de la persona a quien se le atribuye la autoría del título valor" es decir, es la confianza que se tiene en que el título valor fue expedido por quien se reputa o estima. Por su parte, la veracidad del título valor, se refiere a la credibilidad del contenido del mismo.

Al analizar el título valor (PAGARE N°02 y CARTA DE INSTRUCCIONES) Además de cada uno de los documentos aportados (solicitud de crédito, escritura de hipoteca, tabla de amortización de crédito) en el escrito de la demanda, se puede observar que se allegó y fue aportado en debida forma. En efecto, se cumplió a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 82, 90 del CGP, aportando título valor que sirve de fundamento a la ejecución, como lo exigen los artículos 422, 430 468 del Código General del Proceso, por tal motivo debe librarse el mandamiento de pago solicitado.

El código de comercio reza; ("...**ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ.** Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.") **Comillas, negrillas, puntos suspensivos fuera de texto original.**

SEÑOR JUEZ, ATENDIENDO LO ANTERIOR EL TITULO VALOR (PAGARE N°02) FUE DILIGENCIADO TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES RUBROS:

abonos cuota capital de la (cuota N°3 a la N°19 por la suma de (\$13.691.538.00)

intereses pactados (cuota N°3 a la N°19 por la suma de (\$22.987.662.00)

saldo de capital insoluto (cuota N°19 por la suma de (\$59.980.116.00)

para un total de (\$96.659.316.00)

por lo tanto, no es procedente, solicitar el pago del referido título valor bajo los presupuestos del artículo 626 del Código de Comercio, en su inciso primero, ordenado por el AD QUO, dejando de



lado lo preceptuado en su parte final el cual reza así: **"ARTÍCULO 626. OBLIGATORIEDAD DEL TENOR LITERAL DE UN TÍTULO-VALOR.** El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia" **Comillas, negrillas, puntos suspensivos fuera de texto original.** Conforme se pretende en el auto de inadmisión

De ser así, y conforme lo pretende el AD QUO, es obvio, AD QUEM que estaríamos pretendiendo cobrar intereses sobre intereses configurando entre otros, cobro de lo no debido, posible usura, que a la luz del derecho no es procedente.

De igual manera vale la pena traer a colación lo que respecta al CAPITAL que se señaló en el pagare N°02 en el espacio designado como (2), teniendo en cuenta lo señalado en la carta de instrucciones del pagare N°02 en la pagina 3 numeral 2. El cual reza así: **"el espacio identificado con el numero (2) se llenará conforme a lo que corresponda a la suma que adeudo (mos), al tenedor legítimo del título de acuerdo a su registro de contabilidad por concepto de capital o saldo de capital y/o intereses corrientes y dé mora, gastos de cobranza honorarios judiciales o extrajudiciales, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagare."** Comillas, negrillas, puntos suspensivos fuera de texto original.

Datos que efectivamente fueron tenidos en cuenta al momento de diligenciar el tantas veces nombrado título valor. Para eso en los hechos de la demanda se fraccio de manera detallada cada una de las cuotas capital adeudadas junto con su interés pactados adeudados y por ultimo su capital insoluto, hechos que son corroborados en cada una de las pretensiones de la demanda, Por estas razones señor juez de segunda instancia, y teniendo en cuenta el otorgamiento del crédito y su falta de compromiso de pago por parte del demandado, se ejecuta el titulo valor (pagare N°02), garantizado este, con la hipoteca abierta de primer grado N°0355 del 9 de marzo del 2020. De la notaria segunda de Sogamoso.

Así las cosas AD QUEM, no se comparte la tesis adoptada por el AD QUO, JUEZ PROMISCO MUNUNICIPAL DE NOBSA, de abstenerse de librar el correspondiente mandamiento de pago conforme lo solicitado, pues al verificar el contenido de la demanda, esta cuenta con la existencia del titulo valor y que a su vez este, contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante, en ese sentido, se observa que se reunieron los requisitos que establece los artículos 82, 83, 84, 85, 90, 422, 430, 467 del C.G.P.

Asi las cosas, es evidente que la estructura del proceso ejecutivo que hoy nos compete, resulta sencilla pues se inicia con la orden de pago que profiere la autoridad judicial (JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA), que puede ser controvertida o no por el ejecutado. Si el demandado se opone a la ejecución, lo hará ya sea con la interposición del recurso de reposición para alegar la falta de requisitos formales del título o la falta de ciertos requisitos de la demanda o por la existencia de excepciones previas o también lo hará con la presentación de las excepciones de fondo. Así y dependiendo de que exista o no un cuestionamiento formal o de fondo respecto del título ejecutivo, se abrirá camino a dictar la orden de seguir adelante con la ejecución. El mandamiento ejecutivo, es una orden judicial provisional de cumplir perentoriamente con una obligación que reúna las condiciones de un título ejecutivo, esto es que sea expresa, clara, actualmente exigible y que provenga del deudor.

DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 422, 424, 430, 431, del Código General del Proceso, Artículos 619, 709 y Ss. del Código de Comercio, Decreto 806 de 2020, demás normas concordantes y aplicables a la materia.



PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas la actuación surtidas en el proceso ejecutivo que se adelantó, junto con los documentos aportados en el cuaderno principal que de igual manera serán aportadas en el presente recurso.

- 1- Escrito de demanda con sus anexos en formato PDF
- 2- Auto de fecha 27 de enero del 2022
- 3- Subsanación de demanda
- 4- Auto de fecha 10 de febrero del 2022

ANEXOS:

Los señalados en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA:

el juez civil del circuito de Duitama (reparto) Es el competente para conocer del RECURSO DE APELACION por encontrarse la primera instancia ante el juez promiscuo municipal de Nobsa, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES:

Señor juez, tanto la parte demandante como el suscrito podremos ser notificados, en la secretaria de su despacho o en su defecto en cada una de las direcciones físicas y correos electrónicos aportadas en la demanda.



JORGE ENRIQUE CARDENAS ACERO

C.C.N° 74.180.871 Sogamoso

T.P N° 136081 Del C.SJ

CORREO ELECTRONICO: jcabogadopenal@gmail.com

DIRECCION: carrera 11 N°14-135 Ofic. 404 Edif. Seis de septiembre (Sogamoso)

CELULAR:3112203135



Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA (BOYACA).

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Ejecución con garantía real y Por Sumas de Dinero de menor cuantía

DEMANDANTE: ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP".

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA. C.C N°9.522.673

JORGE ENRIQUE CARDENAS ACERO; abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N°74.180.821 de Sogamoso y titular de la Tarjeta profesional N°136.081 del C.S de la Judicatura, según poder especial a mi conferido, por parte de la **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"** Asociación legalmente constituida, con personería jurídica N°628 del Ministerio de Trabajo. Con NIT: 891.855.308-5, y domicilio principal en la ciudad de Sogamoso, por intermedio de su presidente, señor, **DIOGENES CARDENAS VERDUGO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.113.822 de Paz de rio; mayor de edad, domiciliado y residente en la misma ciudad, con las facultades que se me confieren, mediante el presente escrito acudo ante su despacho con el fin de formular DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL Y SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA**. identificado con la C.C. N°9.522.673 de Sogamoso, sin correo electrónico mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de sogamoso, Para que por los trámites del proceso ejecutivo con garantía real y sumas de dinero de menor cuantía se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO por las sumas que indicare y con base en los siguientes:

HECHOS:

1: El 9 de Marzo del 2020, el señor **FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA** identificado con la C.C. N°9.522.673 de Sogamoso. mayor de edad y vecino de Sogamoso constituyo hipoteca de primer grado a favor de la **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**. Como garantía el aquí demandado se constituyó en deudor hipotecario mediante Hipoteca ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA según escritura pública N°0355 del 9 de Marzo del 2020 de la notaria segunda del círculo de Sogamoso a favor de mi mandante, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°095-155870 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso sobre la totalidad del derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene adquirido sobre el siguiente inmueble: lote de terreno denominado LOTE N°1, ubicado en la carrera 11 N°1 sur-99 del municipio de Nobsa departamento de Boyacá, identificado con el código catastral N°000000070225000 (en extensión mayor) y F.MI. 095-155870 con una extensión superficial de (409.63. M2)y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: con predios de Valentín farfán Rubiano, en longitud de 31.51 metros del p4 (1125747E:1129273N) al P3 (1125776E:1129285N) POR EL ORIENTE: con predios de miguel Antonio Calixto Paipa en longitud de 13.00 metros P3 (1125776E: 1129285N) al punto P6(112577E:1129272N) POR EL SUR: con miguel Antonio Calixto Paipa en longitud de 31.51 metros del punto P6(1125776E:1129272N) al P5(1125747E:1129260N) POR EL OCCIDENTE: con Evelia Paipa de Calixto en longitud de 13.00 metros del P5 (1125747E:1129260N) al P4 (1125747E:1129273N), y encierra, Dentro de la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, queda comprendido no solo el inmueble descrito, sino también las mejoras que en un futuro se hagan en el mismo.

2: El 23 de Junio del 2020, la **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"** otorgo al señor **FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA** identificado con la C.C. N°9.522.673 de Sogamoso. por concepto de un crédito N°02, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000.00) capital, este para ser cancelado en 60 cuotas periódicas y consecutivas cada una por la suma de \$2.157.600.00, para un total del crédito N°02 por la suma de \$129.456.000.00. según tabla de amortización y carta de aprobación de crédito N°02 aportados en la demanda.



3: Sobre la obligación enunciada en el numeral segundo el demandado acepto, firmo un título valor (PAGARE N°02 en blanco, junto con su carta de instrucciones) y Como garantía de este préstamo el aquí demandado garantizo su cancelación y cumplimiento mediante Hipoteca ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA N°0355 del 9 de Marzo del 2020 de la notaria segunda del círculo de Sogamoso según lo señalado en la cláusula QUINTA del referido título valor

4: El demandado, se obligó a cancelar a APASOPP así: la suma total de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$129.456.000.00 capital, intereses de plazo 2.0%)** los cuales debían ser cancelados en 60 cuotas periódicas y consecutivas por valor cada una de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.157.600.00) siendo exigible la primera de ellas, el día 23 de Julio del 2020 hasta el día 23 de Junio del 2025, así periódica y consecutivamente los días veintitrés (23) de cada mes hasta el pago total de la obligación. Según tabla de amortización de crédito N°02 aportada en la demanda.

5: debo informar a su autoridad, que de acuerdo al Artículo 431 del C.G.P. se hizo uso de la cláusula aceleratoria de la escritura de hipoteca y del referido título valor (pagare N°02) materia de cobranza para su diligenciamiento, a partir del día 23 de enero del 2022. Teniendo en cuenta los siguientes rubros, Por concepto de saldo de capital insoluto (cuota N°19 por la suma de (\$59.980.116.00), junto con Los abonos cuota capital de la (N°3 a la N°19 por la suma total de (\$13.691.538.00), y los intereses pactados (cuota N°3 a la N°19 por la suma de (\$22.987.662.00), según tabla de amortización del referido crédito y garantizado su pago con la escritura pública N°0355 del 9 de Marzo del 2020, en su cláusula CUARTA, QUINTA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA, a.b. DECIMA TERCERA, DECIMA SEXTA, obligación que será exigible junto con sus correspondientes intereses moratorios.

6: Sobre la obligación enunciada en el hecho 4, según la tabla de amortización del crédito N°02, el demandado, Solo realizo 2 consignaciones por valor total de (\$4.315.200.00), suma que cubre en su totalidad las primeras 2 cuotas abono cuota capital junto con su interés pactados, por un total de (\$4.315.200.00)

7: A la fecha de presentación de la demanda, el demandado adeuda, según tabla de amortización, el rubro por concepto de abono cuota capital, de la cuota N°3, a la cuota N°19 por la suma total de (\$13.691.538.00), y como saldo capital insoluto la señalada en la cuota N°19 por la suma de (\$59.980.116.00), y el rubro señalado con los correspondientes intereses pactados (de la cuota N°3 a la cuota N°19 por la suma de (\$22.987.662.00) y los intereses moratorios que se harán exigibles en su momento de cada una de las cuotas abono capital en mora como al capital insoluto.

8: según lo relacionado en el hecho anterior la obligación N°02 se demandará a partir de la cuota N°3 (abono cuota capital) a la cuota N°19 junto con sus intereses pactados de la N°3 y así sucesivamente hasta la cuota N°19, con su correspondiente saldo del capital insoluto señalado en la misma cuota N°19 junto con sus intereses moratorios Relacionados así:

9: El demandado adeuda la **Cuota vencida y en mora N°3 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de (\$684.164.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.473.436.00), a partir del día 23 de agosto de 2020 al 23 de septiembre del 2020. Por los intereses moratorios de la cuota N°3 abono capital, desde el día 24 de septiembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

10: El demandado adeuda la **Cuota vencida y en mora N°4 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de (\$697.847.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.459.753.00), a partir del día 23 de septiembre de 2020 al 23 de octubre del 2020. Por los intereses moratorios de la cuota N°4 abono capital, desde el día 24 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

11: El demandado adeuda la **Cuota vencida y en mora N°5 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de (\$711.804.00), junto con los intereses pactados por la suma de (\$1.445.796.00), a partir del día 23 de octubre de 2020 al 23 de noviembre del 2020. Por los intereses moratorios de la cuota N°5 abono capital, desde el día 24 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación



12: El demandado adeuda la **Cuota vencida y en mora N°6 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de **(\$726.040.00)**, junto con los intereses pactados por la suma de **(\$1.431.560.00)**, a partir del día 23 de noviembre de 2020 al 23 de diciembre del 2020. Por los intereses moratorios de la cuota N°6 abono capital, desde el día 24 de diciembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

13: El demandado adeuda la **Cuota vencida y en mora N°7 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de **(\$740.561.00)**, junto con los intereses pactados por la suma de **(\$1.417.039.00)**, a partir del día 23 de diciembre de 2020 al 23 de enero del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°7 abono capital, desde el día 24 de enero del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

14: El demandado adeuda la **Cuota vencida y en mora N°8 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de **(\$755.372.00)**, junto con los intereses pactados por la suma de **(\$1.402.228.00)**, a partir del día 23 de enero de 2021 al 23 de febrero del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°8 abono capital, desde el día 24 de febrero del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

15: El demandado adeuda la **Cuota vencida y en mora N°9 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de **(\$770.480.00)**, junto con los intereses pactados por la suma de **(\$1.387.120.00)**, a partir del día 23 de febrero de 2021 al 23 de marzo del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°9 abono capital, desde el día 24 de marzo del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

16: El demandado adeuda la **Cuota vencida y en mora N°10 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de **(\$785.889.00)**, junto con los intereses pactados por la suma de **(\$1.371.711.00)**, a partir del día 23 de marzo de 2021 al 23 de abril del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°10 abono capital, desde el día 24 de abril del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

17: El demandado adeuda la **Cuota vencida y en mora N°11 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de **(\$801.607.00)**, junto con los intereses pactados por la suma de **(\$1.355.993.00)**, a partir del día 23 de abril de 2021 al 23 de mayo del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°11 abono capital, desde el día 24 de mayo del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

18: El demandado adeuda la **Cuota vencida y en mora N°12 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de **(\$817.639.00)**, junto con los intereses pactados por la suma de **(\$1.339.961.00)**, a partir del día 23 de mayo de 2021 al 23 de junio del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°12 abono capital, desde el día 24 de junio del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

19: El demandado adeuda la **Cuota vencida y en mora N°13 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de **(\$833.992.00)**, junto con los intereses pactados por la suma de **(\$1.323.608.00)**, a partir del día 23 de junio de 2021 al 23 de julio del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°13 abono capital, desde el día 24 de julio del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

20: El demandado adeuda la **Cuota vencida y en mora N°14 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de **(\$850.672.00)**, junto con los intereses pactados por la suma de **(\$1.306.928.00)**, a partir del día 23 de julio de 2021 al 23 de agosto del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°14 abono capital, desde el día 24 de agosto del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

21: El demandado adeuda la **Cuota vencida y en mora N°15 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de **(\$867.686.00)**, junto con los intereses pactados por la suma de **(\$1.289.914.00)**, a partir del día 23 de agosto de 2021 al 23 de septiembre del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°15 abono capital, desde el día 24 de septiembre del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación



22: El demandado adeuda la **Cuota vencida y en mora N°16 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de **(\$885.039.00)**, junto con los intereses pactados por la suma de **(\$1.272.561.00)**, a partir del día 23 de septiembre de 2021 al 23 de octubre del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°16 abono capital, desde el día 24 de octubre del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

23: El demandado adeuda la **Cuota vencida y en mora N°17 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de **(\$902.740.00)**, junto con los intereses pactados por la suma de **(\$1.254.860.00)**, a partir del día 23 de octubre de 2021 al 23 de noviembre del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°17 abono capital, desde el día 24 de noviembre del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

24: El demandado adeuda la **Cuota vencida y en mora N°18 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de **(\$920.795.00)**, junto con los intereses pactados por la suma de **(\$1.236.805.00)**, a partir del día 23 de noviembre de 2021 al 23 de diciembre del 2021. Por los intereses moratorios de la cuota N°18 abono capital, desde el día 24 de diciembre del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

25: El demandado adeuda la **Cuota vencida y en mora N°19 abono cuota capital, que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de **(\$939.211.00)**, junto con los intereses pactados por la suma de **(\$1.218.389.00)**, a partir del día 23 de diciembre de 2021 al 23 de enero del 2022. Por los intereses moratorios de la cuota N°19 abono capital, desde el día 24 de enero del 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

26: El demandado adeuda la **Cuota N°19 como saldo de capital insoluto que hace parte del (pagare N°02)**, por la suma de **(\$59.980.116.00)**, junto con sus intereses de mora, desde el día 24 de enero del 2022, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

27: El demandado, a la fecha, no ha cancelado la obligación (CREDITO N°02) que se encuentra vencida (ABONO CUOTA CAPITAL desde la cuota N°3 a la cuota N°19) como tampoco los intereses pactados (INTERESES PACTADOS cuota N°3 a la cuota N°19) al igual que el (SALDO DE CAPITAL INSOLUTO cuota N°19), dinero sumado y soportado en el **(PAGARE N°02 por la suma total de (\$96.659.316.00))** pese a los requerimientos verbales. Tratándose de obligaciones CLARAS, EXPRESAS y ACTUALMENTE EXIGIBLES, documentos, título valor, que provienen del deudor, constituyendo plena prueba con el, (Art. 422 del CGP), Como consecuencia se da aplicabilidad a la cláusula tercera, cuarta, quinta, séptima, octava del referido título para su cobro, al igual que a las CLAUSULAS concordantes de la escritura pública de hipoteca a favor de APASOPP, N°0355 del 9 de marzo del 2020.

28: El aquí demandado autorizo en debida forma a la **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"** para llenar los espacios en blanco del pagare N°02 materia de cobranza, autorización que fue debidamente suscrita, mediante carta de instrucciones, conforme a los documentos anexos. Para lo cual se tuvo en cuenta para su diligenciamiento y exigir su pago mediante cobro judicial: lo siguiente **(ABONO CUOTA CAPITAL N°3 a la N°19 por la suma total de (\$13.691.538..00) mas (INTERESES PACTADOS cuota N°3 a la N°19 por la suma de (\$22.987.662.00) al igual que el (SALDO DE CAPITAL INSOLUTO cuota N°19 por la suma de (\$59.980.116.00), para un total de (\$96.659.316.00))**

29: Que en las cláusulas CUARTA, OCTAVA de la escritura pública N°0355 del 9 de marzo de 2020 Notaria Segunda (2ª) de Sogamoso, se estableció que los gastos a los que el acreedor tuviere que recurrir incluida la vía judicial para obtener el pago de la obligación, los gastos y costas que demande la cobranza, inclusive los honorarios del abogado serán de cuenta del deudor, de igual manera bastara presentar los títulos valores en que consten deudas (pagare N°02), para dar aplicación a la aceleración de los créditos a que haya lugar.

30: Por último, en la cláusula DECIMA SEXTA de la escritura pública N°0355 del 9 de marzo de 2020 Notaria Segunda (2ª) de Sogamoso, se estableció, "la hipoteca que se constituye se entiende vigente desde su inscripción en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa, la garantía respaldara todas las





obligaciones que se causen o se adquieran antes o durante su vigencia" esto en concordancia con la cláusula quinta del pagare N°02 "GARANTIAS. el presente titulo valor es creado por voluntad de las partes y a su vez garantiza su cumplimiento directamente de la escritura de hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía N°00355 de 9 de marzo del 2020 suscrita en la notaria segunda de Sogamoso y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso con el objeto de garantizar su cumplimiento absoluto"

31: El título valor (pagare N°02) me fue endosado en procuración por parte de la **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"** por intermedio de su presidente.

32: la **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"** me confirió poder especial debidamente otorgado, para iniciar la acción ejecutiva al aquí demandado, personería que pido me sea reconocida para actuar.

33: se demanda por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados, respetuosamente solicito al Señor Juez Libre mandamiento de pago teniendo en cuenta, tabla de amortización del crédito N°02, la escritura pública N°0355 del 9 de marzo del 2020 y el pagare N°02, en favor de la **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**, y en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA** identificado con la C.C. N°9.522.673 de Sogamoso, mayo de edad, domiciliado y residente en la ciudad de sogamoso por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°3, por la suma de \$684.164.00
2. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°3 en la suma de \$1.473.436.00 causados entre el día 23 de agosto de 2020 al 23 de septiembre del 2020 según tabla de amortización pactada
3. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°3 en la suma de \$684.164.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de septiembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°4, por la suma de \$697.847.00
5. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°4 en la suma de \$1.459.753.00 causados entre el día 23 de septiembre de 2020 al 23 de octubre del 2020 según tabla de amortización pactada
6. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°4 en la suma de \$697.847.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°5, por la suma de \$711.804.00
8. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°5 en la suma de \$1.445.796.00 causados entre el día 23 de octubre de 2020 al 23 de noviembre del 2020 según tabla de amortización pactada
9. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°5 en la suma de \$711.804.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
10. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°6, por la suma de \$726.040.00



11. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°6 en la suma de \$1.431.560.00 causados entre el día 23 de noviembre de 2020 al 23 de diciembre del 2020 según tabla de amortización pactada
12. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°6 en la suma de \$726.040.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de diciembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
13. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°7, por la suma de \$740.561.00
14. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°7 en la suma de \$1.417.039.00 causados entre el día 23 de diciembre de 2020 al 23 de enero del 2021 según tabla de amortización pactada
15. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°7 en la suma de \$740.561.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de enero del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
16. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°8, por la suma de \$755.372.00
17. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°8 en la suma de \$1.402.228.00 causados entre el día 23 de enero de 2021 al 23 de febrero del 2021 según tabla de amortización pactada
18. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°8 en la suma de \$755.372.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de febrero del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
19. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°9, por la suma de \$770.480.00
20. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°9 en la suma de \$1.387.120.00 causados entre el día 23 de febrero de 2021 al 23 de marzo del 2021 según tabla de amortización pactada
21. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°9 en la suma de \$770.480.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de marzo del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
22. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°10, por la suma de \$785.889.00
23. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°10 en la suma de \$1.371.711.00 causados entre el día 23 de marzo de 2021 al 23 de abril del 2021 según tabla de amortización pactada
24. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°10 en la suma de \$785.889.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de abril del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
25. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°11, por la suma de \$801.607.00
26. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°11 en la suma de \$1.355.993.00 causados entre el día 23 de abril de 2021 al 23 de mayo del 2021 según tabla de amortización pactada
27. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°11 en la suma de \$801.607.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de mayo del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
28. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°12, por la suma de \$817.639.00
29. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°12 en la suma de \$1.339.961.00 causados entre el día 23 de mayo de 2021 al 23 de junio del 2021 según tabla de amortización pactada



30. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°12 en la suma de \$817.639.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de junio del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
31. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°13, por la suma de \$833.992.00
32. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°13 en la suma de \$1.323.608.00 causados entre el día 23 de junio de 2021 al 23 de julio del 2021 según tabla de amortización pactada
33. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°13 en la suma de \$833.992.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de julio del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
34. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°14, por la suma de \$850.672.00
35. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°14 en la suma de \$1.306.928.00 causados entre el día 23 de julio de 2021 al 23 de agosto del 2021 según tabla de amortización pactada
36. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°14 en la suma de \$850.672.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de agosto del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
37. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°15, por la suma de \$867.686.00
38. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°15 en la suma de \$1.289.914.00 causados entre el día 23 de agosto de 2021 al 23 de septiembre del 2021 según tabla de amortización pactada
39. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°15 en la suma de \$867.686.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de septiembre del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
40. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°16, por la suma de \$885.039.00
41. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°16 en la suma de \$1.272.561.00 causados entre el día 23 de septiembre de 2021 al 23 de octubre del 2021 según tabla de amortización pactada
42. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°16 en la suma de \$885.039.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de octubre del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
43. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°17, por la suma de \$902.740.00
44. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°17 en la suma de \$1.254.860.00 causados entre el día 23 de octubre de 2021 al 23 de noviembre del 2021 según tabla de amortización pactada
45. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°17 en la suma de \$902.740.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de noviembre del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
46. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°18, por la suma de \$920.795.00
47. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°18 en la suma de \$1.236.805.00 causados entre el día 23 de noviembre de 2021 al 23 de diciembre del 2021 según tabla de amortización pactada
48. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°18 en la suma de \$920.795.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de diciembre del 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



49. Por concepto de abono cuota capital de la CUOTA N°19, por la suma de \$939.211.00
50. Por los intereses pactados liquidados y señalados en la CUOTA N°19 en la suma de \$1.218.389.00 causados entre el día 23 de diciembre de 2021 al 23 de enero del 2022 según tabla de amortización pactada
51. Por los intereses moratorios liquidados en el abono a capital CUOTA N°19 en la suma de \$939.211.00 a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de enero del 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
52. Por concepto de saldo de capital insoluto representado en la CUOTA N°19, por la suma de (\$59.980.116.00)
53. Por los intereses moratorios, liquidados en la suma de (\$59.980.116.00) a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 24 de enero del 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
54. Solicito decretar el embargo y el secuestro del inmueble hipotecado, representado en la Hipoteca constituida mediante escritura pública N°0355 del 9 de marzo del 2020, de la Notaria Segunda del círculo de Sogamoso. A favor de la **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"** oficiando en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso para su correspondiente anotación y prelación en el folio de matrícula N°095-155870, como lo establece el C.G.P.
55. Se sirva ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble descrito en hecho designado como numeral (1), para que con el producto de la venta se pague a mi mandante, con la prelación respectiva, el capital junto con los correspondientes intereses pactados, moratorios, gastos y agencias en derecho desde la expiración del plazo, hasta el día del pago total de la obligación (CREDITO N°02) representado en el (pagare N°02) garantizado con hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía.
56. Solicito, que en el efecto de no lograrse la venta del bien en el remate, se otorgue a mi mandante la adjudicación del mismo que se encuentra afectado con gravamen hipotecario hasta la concurrencia del capital, intereses (plazo, moratorios), gastos, agencias en derecho y todo aquellos emolumentos causados por la acción ejecutiva, en el evento de declararse desiertas las dos primeras diligencias de remate
57. Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial de la **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**, para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.
58. Se condene al demandado señor **FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA**, identificado con la C.C. N°9.522.673 de Sogamoso, sin correo electrónico mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sogamoso. Al pago de las costas y gastos del presente proceso, incluyendo honorarios del abogado ejecutante.

PRUEBAS:

Manifestación: Bajo juramento manifestamos al despacho, que el titulo valor (PAGARE N°02, con su carta de instrucciones, carta aprobación del crédito N°02 y la escritura pública de hipoteca a favor de APASOPP. En original objeto del presente proceso) se encuentran en nuestro poder y bajo nuestra responsabilidad, en las condiciones y anotaciones que se evidencian en la forma como se presentan como prueba y anexos en la demanda, como consecuencia de lo anterior nos obligamos a adoptar las medidas necesarias de conservación de estos documentos en las mismas condiciones en las que se encuentran al momento de presentarse la demanda por ultimo manifestamos que no serán utilizados los referidos documentos (titulo valor y escritura de hipoteca) en otro proceso





judicial mientras dure el presente proceso, por ultimo nos obligamos a presentarlo en físico y en original cuando sea requerido por este despacho su exhibición o aportación en el proceso. Conforme lo anterior solicito sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, los documentos aquí referenciados, Todos estos, en formato PDF conforme lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 6, en armonía con el inciso 2 del artículo 2 Decreto 806 del 2020, al igual que el artículo 245 del CGP para lo pertinente.

- 1) Primera copia autentica con merito ejecutivo de la escritura pública N°0355 del 9 de marzo del 2020 de la Notaria Segunda (2ª) del Circulo de Sogamoso (Boyacá) por medio de la cual se constituyó la hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°095-155870 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso.
- 2) Carta Aprobación crédito N°02
- 3) PAGARE N°02 de las siguientes características: valor: NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$96.659.316.00) A favor de ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP". Obligado señor **FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA**. identificado con la C.C. N°9.522.673 de Sogamoso.
- 4) Carta de instrucciones para diligenciar pagare en blanco N°02
- 5) Hoja anexo endoso en procuración PAGARE N°02
- 6) Tabla amortización crédito N°02 y tabla cancelación de cuotas crédito N°02
- 7) Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°095-155870

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me fundamento en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, artículo 884 ibídem, artículos 422 a 467, 468 y subsiguientes del Código de General del Proceso, Ley 794 del año 2003, **DECRETO 806 del 2020** y demás normas concordante y pertinente.

COMPETENCIA.

Es Usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, por la ubicación del predio dejado en garantía y cumplimiento de la obligación según el artículo 28 N°7, del CGP.

CUANTIA:

También es Usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en la Ley 572 del año 2000, dado que la pretensión mayor corresponde a un promedio aproximado de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOSNOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$98.896.122.00) a (98.8) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ANEXOS:

Todos estos documentos aquí referenciados, en formato PDF conforme lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 6, en armonía con el inciso 2 del artículo 2 Decreto 806 del 2020, al igual que el artículo 245 del CGP para lo pertinente. y que serán aportados en original cuando el despacho y el señor juez así lo consideren

- 1- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- 2- Poder para actuar en el presente proceso.



3- Escrito cuaderno de medidas cautelares.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Conforme al Artículo 206 de la Ley 1564 del 2012, estimo bajo la gravedad del juramento que la suma que origina la presente acción está cuantificada en la suma aproximadamente de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$98.896.122.00) que incluirán el valor del capital, intereses de plazo y moratorios hasta la fecha de presentación de la demanda.

PETICION ESPECIAL:

Manifestación: Bajo juramento manifestamos al despacho que desconocemos dirección electrónica del demandado Solo contamos con los datos relacionados en el acápite que denomine NOTIFICACIONES,. Atendiendo lo preceptuado es de pleno conocimiento que estamos frente a un Régimen de transición a la justicia digital, señor juez, y es así que por ser esta una demanda que contiene medidas cautelares, solicito respetuosamente admita y posteriormente ordene su notificación, conforme los preceptos del Decreto 806 del 2020.

NOTIFICACIONES:

Para efecto de notificaciones, ruego a usted señor Juez tener en cuenta las siguientes direcciones:

- a) Al Demandado, señor **FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA**. identificado con la C.C. N°9.522.673 de Sogamoso, sin correo electrónico mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad podrá ser notificado en la CALLE 9 N°25-43 SOGAMOSO (Boyacá), sin correo electrónico, celular:3144639477.
- b) A mi prohijado: en la Carrera 9 N°11-46 oficina 201 Sogamoso. celular: 3208498050. Correo electrónico: apasopp@yahoo.es
- c) Al suscrito apoderado: En la secretaria del Juzgado, o en su defecto en la carrera 11 N°14-135 oficina 404 edificio seis de septiembre Sogamoso. celular: 3112203135. Correo electrónico: jcabogadopenal@gmail.com

Cordialmente me suscribo de usted señor Juez,

JORGE ENRIQUE CARDENAS ACERO

C.C.N° 74.188.371 Sogamoso

T.P N° 136081 Del C.S.J

CORREO ELECTRONICO: jcabogadopenal@gmail.com

DIRECCION: carrera 11 N°14-135 Ofic. 404 Edif. Seis de septiembre Sogamoso

CELULAR:3112203135



NOTARÍA SEGUNDA 2

DEL CIRCULO DE SOGAMOSO - BOYACÁ

LUCY MESA DIAZ
NOTARIA

Calle 11 No.11-07 - Telefonos 7704488 - 7716903

segundasogamoso@supernotariado.gov.co

notaria2sogamoso@ucnc.com.co

notariasegundalmd@gmail.com

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



REPÚBLICA DE COLOMBIA



República de Colombia

1



Aa065210064

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO

CÓDIGO: 15759002

Nº 0355

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
PRIMERA Y ÚNICA COPIA QUE PRESTA
MERITO EJECUTIVO

ESCRITURA NÚMERO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355) .-----

FECHA: NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) .-----

CLASE DE ACTO O CONTRATO: I. COMPRAVENTA (0125), CUANTIA \$10.000.000, II. HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA (0205). MATRICULA INMOBILIARIA: 095-155870.-----

INMUEBLE: LOTE No. 1 CARRERA 11 No. 1 SUR - 99, DEL MUNICIPIO DE NOBSA (DEPARTAMENTO DE BOYACA).-----

CODIGO CATASTRAL: 000000070225000 (En mayor extensión) .-----

INTERVIENEN EN EL CONTRATO: -----

VENDEDOR: SOCIEDAD DENOMINADA REFORESTADORA SOGAMOSO S.A.S. con NIT. 900921230-4, representada por FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA C.C No. 9.522.673 expedida en Sogamoso. -----

COMPRADOR E HIPOTECANTE: FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA .

ACREEDOR: ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL, PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP" NIT 891.855.308-5.-----

=====

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, en el Despacho de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo NOTARIA, LUCY MESA DIAZ, COMPARECIERON:-----

*****I.COMPRAVENTA (0125)*****

FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA, quien dijo ser, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.522.673 expedida en Sogamoso, domiciliado en Sogamoso, de estado civil soltero, actuando en su condición de Representante Legal de La Sociedad REFORESTADORA SOGAMOSO S.A.S. con NIT. 900921230-4 con domicilio en el Municipio de Sogamoso, constituida por documento privado No. 1 del 04 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas, registrado bajo el número 12490 del Libro IX, según Certificado de Existencia y

NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BVL

09 MAR 2020

CANCELADO

CANCELADO
CON
RETENCIÓN



Aa065210064

Lucy Mesa Diaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

10874HAYASKMSYKS

18-09-19

10874HAYASKMSYKS

C. Colombia S.A.



SCC023152749

Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Sogamoso, que junto con el Acta No. 05 de fecha 03 de marzo de 2020 se protocolizan en este instrumento público y para efectos del contrato contenido en este documento público se denominará **EL VENDEDOR**. -----

Y de la otra parte: Comparece nuevamente, **FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA**, quien dijo ser, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.522.673 expedida en Sogamoso, domiciliado en Sogamoso, de estado civil soltero, quien obra en nombre propio y para efectos del contrato contenido en este documento público se denominará **EL COMPRADOR** y manifiestan: -----

Que han acordado celebrar el **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que se determina por las siguientes estipulaciones: -----

PRIMERA: OBJETO.- Que por medio de la presente escritura pública La Sociedad **REFORESTADORA SOGAMOSO S.A.S.** con NIT. 900921230-4 Representada por **FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA**, declara que transfiere a título de Compraventa a favor **DEL COMPRADOR, EL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION** que tiene y ejerce sobre el inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno denominado **LOTE No. 1**, ubicado en la **CARRERA 11 No. 1 SUR - 99**, del Municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá, identificado con código catastral No. **000000070225000** (En mayor extensión) y el folio de Matricula Inmobiliaria No. **095-155870**, con una extensión superficial de **CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (409.63 M2)**, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** con predios de **VALENTIN FARFAN RUBIANO**, en longitud de 31.51 metros del P4 (1125747E:1129273N) al P3 (1125776E:1129285N); **POR EL ORIENTE:** con predios de **MIGUEL ANTONIO CALIXTO PAIPA** en longitud de 13.00 metros P3(1125776E:1129285N) al punto P6(1125776E:1129272N); **POR EL SUR:** con **MIGUEL ANTONIO CALIXTO PAIPA** en longitud de 31.51 metros del punto P6(1125776E:1129272N) al P5 (1125747E:1129260N), **POR EL OCCIDENTE:** con **EVELIA PAIPA DE CALIXTO** en longitud de 13.00 metros del P5 (1125747E:1129260N) al P4 (1125747E:1129273N) y encierra.-----

SEGUNDA-TRADICION: Que el inmueble descrito en la cláusula anterior fue adquirido por La Sociedad vendedora por compra derecho de cuota a **CALIXTO**

CARTA APROBACION DE CREDITO N°01

Sogamoso: MARZO 05 DE 2020

Señor: FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA CC N° 9.522.673 de Sogamoso

Dirección: CALLE 9 No. 25 - 43 Sogamoso Cel: 314 4639477

Asunto: **APROBACION DE CREDITO N°.01**

Es grato para nosotros comunicarle (s) que su solicitud de crédito Hipotecario de libre Inversión ha sido aprobado, por **LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RIO DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**, conforme a las siguientes condiciones:

(1) Deudor (es):

Nombre y Apellido: FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA

Cedula de ciudadanía N°: 9.522.673 de Sogamoso

Dirección: CALLE 9 No. 25 - 43 Sogamoso

Nombre y Apellido:

Cedula de ciudadanía N°:

Dirección

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
PRIMERA Y UNICA COPIA QUE PRESTA
MERITO EJECUTIVO

(2) Fecha de desembolso del Crédito: 05 de Marzo de 2020

(3) Monto total aprobado (capital):

Letras: TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE

(\$30.000.000)

(4) Plazo: 60 (setenta) cuotas mensuales y consecutivas. Contadas a partir del desembolso. Por valor cada una de: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS (\$884.100), el cumplimiento y cancelación de la obligación es la ciudad de Sogamoso. Al igual por la falta de pago de una o más de las cuotas antes señaladas, dará lugar a "APASOPP" a aplicar la oportuna cláusula aceleratoria, del correspondiente título valor (pagare), junto con su escritura de hipoteca, con el fin de reclamar el pago total del crédito de manera anticipada, por incumplimiento de lo acordado.

(5) Tasa Interés Remuneratoria: Será el acordado por el Comité Ejecutivo y el deudor (es) teniendo en cuenta los datos de la Superintendencia financiera.

(6) Destino del Crédito:

Crédito Personal Libre Inversión

(7) Sistema de Amortización:

Amortización constante a capital e intereses

(8) Garantía: Hipoteca de primer grado y sin límite de cuantía

Periodo de gracia: 0 meses

**APASOPP**
Trabajo, Apoyo Financiero y BienestarASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RÍO Y DE LOS
SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP"

NIT. 891.855.308-5

SOGAMOSO - BOYACA

Personería Jurídica No. 628 del Ministerio del Trabajo

Edificio del Sindicato de Acerías Paz del Río - Carrera 9 No. 11-46 - Of. 201 Teléfono 7706658



SCC823152731

CARTA APROBACION DE CREDITO N°01

El otorgamiento de este crédito tendrá como destino única y exclusivamente la adquisición de crédito hipotecario libre de inversión, su desembolso está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Estudio de títulos del inmueble a adquirir y practica de avalúo por una persona autorizada por LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RÍO DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP".
2. Constitución de hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía a favor de por LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RÍO DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP".
3. Otorgamiento de (los) correspondiente (s) pagare (s) con su correspondiente carta de instrucciones, autorizada por parte del deudor(es) para su diligenciamiento de los espacios en blanco.
4. Otorgamiento de la póliza por muerte a favor de "APASOPP"

El valor total de la obligación, deberá ser cancelada en 60 (sesenta) cuotas, y cada cuota será la definida en el plan de pagos que le suministre LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RÍO DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP", previo acuerdo y aprobación entre las partes.

El incumplimiento en el pago de una o más cuotas del crédito dará derecho a LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RÍO DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP" para: (i) cobrar interés de mora sobre el capital vencido (ii) iniciar todo tipo de acciones judiciales para su correspondiente cobro, haciendo exigible la cláusula aceleratoria del correspondiente pagare junto con su hipoteca (iii) incluir dentro de su estado de cuenta cualquier gasto legalmente autorizado en el que por LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RÍO DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP" incurra para el cobro de la deuda.

La Constitución de garantías (hipoteca) debe realizarla dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de esta comunicación vencidos los cuales esta aprobación pierde vigencia y deberá ser radicada una nueva solicitud para su estudio y aprobación.

En señal de aceptación de estas condiciones se firma en Sogamoso, el día (05) cinco del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020). En la sede principal de APASOPP (Sogamoso)

Firma Autorizada. PRESIDENTE

**ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RÍO DE LOS SECTORES
OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**

SCC823152731

84ZPAZCZXPOEME3U

24/12/2019



APASOPP
Trabajo, Apoyo Financiero y Bienestar

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS
SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"

NIT. 891.855.308-5

SOGAMOSO - BOYACA

Personería Jurídica No. 628 del Ministerio del Trabajo

Edificio del Sindicato de Acerías Paz del Río - Carrera 9 No. 11-46 Of. 201 Teléfono 7706688

CARTA APROBACION DE CREDITO N°01

Firma del Deudor

Francisco Antonio Plaza Pedraza

Nombre y Apellidos:

9-522.678.

Cédula de Ciudadanía:

calle 9 # 25-43. Sog.

Dirección:

Sogamoso

3144639477

Celular:

E-mail:

Firma del Deudor

Nombre y Apellidos:

Cédula de Ciudadanía:

Dirección:

Sogamoso

Celular:

E-mail:

Lucy Mesa Diaz
NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
PRIMERA Y UNICA COPIA QUE PRESTA
MERITO EJECUTIVO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA

MUNICIPIO DE NOBSA
SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA
PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL



SCC423152733

Codigo Postal

CERTIFICA:

Que PAIPA CALIXTO EVELIA * se encuentra a PAZ Y SALVO hasta el 31 de Diciembre de 2020 del siguiente predio:

NUMERO CATASTRAL	00-00-0007-0225-000
PREDIO	LA QUINTANA VDA GUAQUIRA
EXTENSION	1 HAS. 898 MTS. 0 MTS CONSTRUIDOS
AVALUO PARA 2020	\$ 6,846,000.00

EN EL MUNICIPIO, NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACION

Dado en el despacho de la Tesorería Municipal de NOBSA, a los 18 días del mes de Febrero de 2020

SECRETARIA DE HACIENDA Y GESTION FINANCIERA

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
PRIMERA Y UNICA COPIA QUE PRESTA
MERITO EJECUTIVO

Volanda Jorjy A.
RECAUDADOR

Codigo Postal

Luz Mary Diaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

SCC423152733

DBTPYA3W5LIMV12Z

24/12/2019



Camara de Comercio de Sogamoso
REFORESTADORA SOGAMOSO S.A.S.

Fecha expedición: 2020/02/28 - 10:34:26 **** Recibo No. S000149509 **** Num. Operación. 01-KJMG-20200228-0011
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN H2s9W2SNVs

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: REFORESTADORA SOGAMOSO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900921230-4
DOMICILIO: SOGAMOSO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 64629
FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 06 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: JULIO 24 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 18,077,580.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 17 10 53
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3223830314
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: reforestadorasogamoso@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 17 10 53
MUNICIPIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO 1: 3223830314
CORREO ELECTRÓNICO: reforestadorasogamoso@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: A0220 - EXTRACCION DE MADERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA: A0210 - SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 04 DE FEBRERO DE 2015 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12490 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA REFORESTADORA SOGAMOSO S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE FEBRERO DE 2025

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
PRIMERA Y ÚNICA COPIA QUE PRESTA
MERITO EJECUTIVO

Luz Mary Díaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO



Camara de Comercio de Sogamoso
REFORESTADORA SOGAMOSO S.A.S.
Fecha expedición: 2020/02/28 - 10:34:26 **** Recibo No. S000149509 **** Num. Operación. 01-KJMG-20200228-0011
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN H2s9W2SNVs

SCC823152727

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETOS SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, SERÁ INDETERMINADO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD DE NATURALEZA COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ENTRE OTRAS ACTIVIDADES: 1. REFORESTACIÓN, TALA DE BOSQUES CON LA ELABORACIÓN DE MUEBLES DE MADERA Y SU PRODUCCIÓN. 2. PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, AVÍCOLA, GANADERA, PISCÍCOLA, Y TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	18.000.000,00	18.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	6.000.000,00	6.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	6.000.000,00	6.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN SE DENOMINARÁ GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 10 DE JUNIO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15879 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PLAZAS PEDRAZA FRANCISCO ANTONIO	CC 9,522,673

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 10 DE JUNIO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15879 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MESA MESA MEYER	CC 9,520,125

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE



Camara de Comercio de Sogamoso
REFORESTADORA SOGAMOSO S.A.S.

Fecha expedición: 2020/02/28 - 10:34:26 **** Recibo No. S000149509 **** Num. Operación. 01-KJMG-20200228-0011
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN H2s9W2SNVs

REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SOGAMOSO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Sogamoso contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silsogamoso.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación H2s9W2SNVs

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
PRIMERA Y ÚNICA COPIA QUE PRESTA
MERITO EJECUTIVO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



SCC823152726

ACTA No. 05

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REFORESTADORA SOGAMOSO S.A.S.

La **REFORESTADORA SOGAMOSO S.A.S.** con Nit **900.912.230-4** representada por **FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 9.522.673 expedida en Sogamoso, el día veintidós (22) de Febrero de 2020, dando aviso por celular, convocó a los socios a una **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** programada para el día tres (3) de Marzo de 2020 a las 9.00 de la mañana en la carrera 17 No. 10-53 de la ciudad de Sogamoso - Boyacá, con fines de tratar varios puntos de interés común.

El día tres (3) de Marzo de 2020, a las 9.00 de la mañana se reunieron los socios de la **REFORESTADORA SOGAMOSO S.A.S.** en la sede de la Reforestadora ubicada en la carrera 17 No. 10-53 de la ciudad de Sogamoso, para dar cumplimiento a la Asamblea con el siguiente orden del día.

1. Saludo del representante legal
2. nombramiento de presidente y secretario de asamblea
3. Llamado a lista y verificación de quórum
4. Objeto principal de la asamblea. Autorización para venta del 100% del predio con matrícula inmobiliaria No. 095-155870, distinguido como Lote No. 1, con un área de 409.63 metros cuadrados ubicado en la carrera 11 No. 1 Sur-99 área urbana del municipio de Nobsa.
5. Propositiones y varios
6. Lectura del acta de asamblea
7. Marcha final

DESARROLLO

1.- El señor **FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA**, toma la palabra y da la bienvenida a los asistentes.

2.- Se procede a nombre Presidente y Secretario de asamblea.

Quedan designados así: **FRANCISCO PLAZAS PEDRAZA**, Presidente y **MEYER MESA MESA**, Secretario.

3.- El señor **FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA**, procede a llamar a lista contestaron el 100% de los socios, verificando quórum. estos son:
FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA Y
MEYER MESA MESA

4.- El señor FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA, toma la palabra para solicitar autorización para la venta del 100% del predio con matrícula inmobiliaria No. 095-155870, distinguido como Lote No. 1, con un área de 409.63 metros cuadrados ubicado en la carrera 11 No. 1 Sur-99 área urbana del municipio de Nobsa, del que es propietaria la REFORESTADORA SOGAMOSO S.A.S. como consta la escritura No. 374 de fecha 26 de Diciembre de 2019 de la Notaría Única de Nobsa, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 095-155870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Los presentes aprueban la venta del predio por un valor mínimo de diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000).

5.- Propositiones y varios.

No se presentaron

6.- Lectura y aprobación del acta Nro. 05

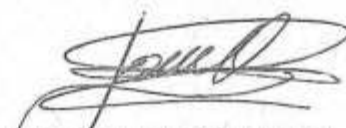
se da un receso de 15 minutos, al cabo de los cuales se da lectura al acta y se somete a aprobación. Es aprobada por unanimidad.

7.- Marcha final.

No habiendo más asuntos para tratar, siendo las 10:00 p.m. del día tres (3) de Marzo del año 2020, se levanta la sesión. Para constancia se firma por los suscritos presidente y secretario Ad-hoc.



FRANCISCO ANTONIO PLAZAS P.
C.C. 9.522.673 de Sogamoso
Presidente Asamblea



MEYER MESA MESA
C.C.No. 9.520.125 de Sogamoso
Secretario Asamblea

Es fiel copia tomada de su original



NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
PRIMERA Y ÚNICA COPIA QUE PRESTA
MERITO EJECUTIVO

Lucy Díaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NUMERO 00029 DE 2016

(10 DE FEBRERO DE 2017)

Por la cual se resuelve una petición de inscripción de Junta Directiva de la Asociación de Pensionados de Acerías Paz del Río y de los Sectores Oficial Público y Privado APASOPP

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 3 de la Ley 43 de 1984, Resolución No. 02795 de 1986, y la Resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014 suscrita por el señor Ministro del Trabajo,

CONSIDERANDO

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
PRIMERA Y UNICA COPIA QUE PRESTA
MERITO EJECUTIVO

Que el Señor Diógenes Cárdenas Verdugo, Presidente de la Asociación de Pensionados de Acerías Paz del Río y de los Sectores Oficial Público y Privado, en Siglas APASOPP, domiciliada en la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá; en escrito radicado bajo el No. 0358 de 30 de enero del 2017, solicita entre otros, el registro de la nueva Junta Directiva, elegida en Asamblea General Ordinaria el 28 de enero del año en curso.

Que conforme lo señala la Ley 43 de 1984, la Resolución 02795 de 1986, el Decreto No. 4108 de 2011 y la Resolución 2143 de 2014, en su Artículo 2, Literal A, numeral 37 suscrita por el Señor Ministro del Trabajo, este Despacho tiene la facultad para conocer y decidir, en tanto, a esta Coordinación le corresponde aprobar o denegar el Registro de la nueva Junta Directiva de la citada asociación de pensionados.

Que a la petición la acompañan los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria con fecha 28 de enero de 2017. (fol. 3-8)
2. Nómina de la nueva Junta Directiva. (fol. 9)
3. Planilla de asistentes a la Asamblea General Ordinaria de 28 de enero de 2017 (fol.10-37)
4. Cuadernillo de Estatutos (fol. 49).

Que, en el artículo Segundo de la Resolución Ministerial No. 02795 de 1986 regula la inscripción de las juntas directivas de las organizaciones de pensionados y al respecto concluye el despacho, que los documentos previamente referidos guardan correspondencia con los requeridos por la norma en cita, en tanto:

Hecho el análisis de los requisitos legales advertidos en la Ley 43 de 1984, Resolución No. 2795 del 30 de julio de 1986, y las normas estatutarias que rigen a APASOPP, se encuentra que la elección de la nueva Junta Directiva dio cumplimiento al dispensario legal, especialmente a lo dispuesto en el los estatutos vigentes, artículo 19. De otra parte fue verificado que del total de 147 delegados a la agremiación, asistieron 121, por tanto se dio cumplimiento al quorum estatutario.

Una vez verificado el proceso de elección, se determina que la totalidad de los cargos que componen la Junta Directiva y su respectiva distribución guardan correspondencia con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos. Quedando conformada la nueva junta de la siguiente manera: Presidente: Diógenes Cárdenas Verdugo; Vicepresidente: Pablo Emilio Acero; Tesorero: Gerson Estupiñán Rincon; Fiscal: Álvaro Llanos Niño; Secretario General: Jaime Acevedo Soto; Secretario Actas: Mario Cayachica Cuadros; Secretario de Asuntos Empresariales: Carlos Francisco Rodríguez; Secretario de Asuntos Políticos: Héctor Hernán Agudelo Torres; Secretario de Asistencia Hospitalaria y Bien Social: Cesar Tulio Silva; Secretario de Relaciones Laborales y Asuntos Jurídicos: Benedicto Vega Pinto; Secretario de Educación, Recreación y Cultura: Luis Daniel Sánchez;

23
LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
DA FE QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
28 MAR 2017
NOTARIA



Daniel Díaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00029 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017

Consideración de lo anteriormente expuesto, la suscrita Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio del Trabajo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR la nueva junta de la la Asociación de Pensionados de Acerías Paz del Río y de los Sectores Oficial Público y Privado "APASOPP"; agremiación de pensionados de primer grado, que cuenta con personería jurídica No. 628 del 22 de noviembre de 1973 expedida por la Gobernación de Boyacá, con domicilio la ciudad de Sogamoso, por las razones expuestas en el presente proveído, a saber:

PRÉSIDENTE: DIÓGENES CÁRDENAS VERDUGO C.C. 1.132.122

VICEPRESIDENTE: PABLO EMILIO ACERO C.C. 9.517.629

TESORERO: GERSAN ESTUPIÑAN RINCON C.C. 4.206.510

FISCAL: ÁLVARO LLANOS NIÑO C.C. 4.271.784

SECRETARIA GENERAL: JAIME ACEVEDO SOTO C.C. 9.515.551

SECRETARIO DE ACTAS: MARIO CAYACHOA CUADROS C.C. 9.516.781

SECRETARIO DE ASUNTOS EMPRESARIALES: CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ C.C. 7.210.905

SECRETARIO DE ASUNTOS POLÍTICOS: HÉCTOR HERNÁN AGUDELO TORRES C.C. 7.210.621

SECRETARIO DE ASISTENCIA HOSPITALARIA Y BIENESTAR SOCIAL: CESAR TULIO SILVA C.C. 1.113.853

SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES Y ASUNTOS JURÍDICOS: BENEDICTO VEGA PINTO C.C. 5.683.354

SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y CULTURA: LUIS DANIEL SÁNCHEZ C.C. 4.258.476

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución de conformidad con los términos señalados por el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que el presente acto rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los interesados que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho, y en subsidio el de apelación ante la Directora Territorial de Boyacá en esta ciudad, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según corresponda, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Prevenir a la Secretaria para que:

- Libre los oficios.
- Una vez se cumplan los términos de ejecutoria, archive la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GISELA GUIO GUIO

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Boyacá.





República de Colombia

3



Aa065210031

PAIPA MIGUEL ANTONIO, mediante escritura pública número ciento setenta y cinco (175) de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) de la Notaría Única de Nobsa y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-122554, posteriormente realizó División Material y Liquidación de la Comunidad, mediante escritura pública número trescientos setenta y cuatro (374) de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2019 y aclarada mediante escritura pública No. 27 del veintiuno (21) enero de 2020, otorgadas en la Notaría Única de Nobsa y registradas en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Sogamoso, en el folio de matrícula inmobiliaria número **095-155870**.

TERCERA: PRECIO. - Que el precio acordado por los contratantes para la presente compraventa es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000.00)**, que el vendedor declara tener recibidos a entera satisfacción de manos del comprador.

PARAGRAFO: DECLARACION ESPECIAL, Artículo 61, Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, que modifica el Artículo 90 del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario): Los comparecientes bajo la gravedad de juramento, libres de apremio, manifiestan clara y expresamente que el precio de la venta incluida en la presente escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señala un valor diferente y que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura y que la presente declaración la hacen sin responsabilidad alguna por parte del Notario.

CUARTA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO. - El exponente vendedor declara que el inmueble materia de esta venta, es de su plena única y exclusiva propiedad, ya que no lo han vendido por acto anterior al presente; que el dominio del mismo se encuentra libre de censos, anticresis, arrendamientos consignados en escritura pública, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, embargos judiciales, hipotecas, patrimonio de familia inembargable, así como de todo impuesto o contribución, y por lo tanto se obliga a salir al saneamiento en todos los casos previstos por la Ley.

QUINTA: ENTREGA DEL INMUEBLE. - **EL VENDEDOR** hace entrega real y material del inmueble objeto de esta venta, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y materialmente le corresponda, sin ninguna



Luzmila Díaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

Luzmila Díaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

10871MSTKSAKAYBS

18-09-19

Cadenas S.A. 18-09-2019



reserva ni limitación. -----

SEXTA: ACEPTACIÓN. - Presente el comprador **FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA**, de las condiciones civiles ya anotadas, manifiesta: -----

a.- Que acepta la presente escritura y en especial la venta que por medio de ella se le hace. -----

b.- Que tiene recibido el inmueble que adquiere, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres. -----

El vendedor declara que para efectos de las Leyes 333 de 1996 y 365 de 1997, los derechos sobre el bien inmueble materia de la venta los adquirió con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas, declaración que en igual sentido hace el ahora comprador. -----

NOTA. No es procedente la afectación a vivienda familiar, según Ley 258/96. Por tratarse de un lote de terreno. -----

II. HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA (0205)

FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA, quien dijo ser, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.522.673 expedida en Sogamoso, domiciliado en Sogamoso, de estado civil soltero y quien obra en nombre propio; en pleno uso de sus facultades físicas y mentales quien en el texto de esta escritura se denominaran el **Hipotecante** y expusieron lo siguiente: -----
Las partes aquí intervinientes, manifiestan de común acuerdo que la obligación(s) garantizadas con esta hipoteca se cumplirán y serán canceladas en la ciudad de Sogamoso, domicilio del acreedor hipotecario según lo preceptuado en el Artículo 28, numeral 3 del CGP. -----

PRIMERA: Que **EL (LOS) HIPOTECANTE**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE EN LA CUANTIA**, a favor de **LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**, Asociación legalmente constituida con NIT: 891.855.308-5 y con domicilio principal en la ciudad de Sogamoso departamento de Boyacá, sobre el inmueble de su propiedad: La totalidad del derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene adquirido sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno denominado **LOTE No. 1**, ubicado en la **CARRERA 11 No. 1 SUR - 99**, del





República de Colombia

5



Aa065210032

27

Municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá, identificado con código catastral No. 000000070225000 (En mayor extensión) y el folio de Matricula Inmobiliaria No. 095-155870, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (409.63 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** con predios de VALENTIN FARFAN RUBIANO, en longitud de 31.51 metros del P4 (1125747E:1129273N) al P3 (1125776E:1129285N); **POR EL ORIENTE:** con predios de MIGUEL ANTONIO CALIXTO PAIPA en longitud de 13.00 metros P3(1125776E):1129285N) al punto P6(1125776E:1129272N); **POR EL SUR:** con MIGUEL ANTONIO CALIXTO PAIPA en longitud de 31.51 metros del punto P6(1125776E:1129272N) al P5 (1125747E:1129260N), **POR EL OCCIDENTE:** con EVELIA PAIPA DE CALIXTO en longitud de 13.00 metros del P5 (1125747E:1129260N) al P4 (1125747E:1129273N) y encierra.

SEGUNDA. TRADICION: El inmueble citado anteriormente fue adquirido por el hipotecante por compraventa a La Sociedad REFORESTADORA S.A.S. con NIT. 900921230-4 mediante este mismo instrumento como se demuestra en el acto que antecede.

TERCERA. Que el inmueble que se relaciona en la cláusula primera (1ª.) de esta escritura lo posee EL (LOS) HIPOTECANTE(S) quieta pacifica, publica y regularmente se halla libre de censos, embargos, pleitos pendientes, inscripción de demanda, condiciones resolutorias, pactos comisorios, limitaciones al derecho de dominio, servidumbre, uso, usufructo, habitación, arrendamiento constituido por escritura pública, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable ni entregado en anticresis, ni soporta (n) en la actualidad gravamen hipotecario alguno ni son objeto de ninguna demanda civil, no está sometido a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción de dominio, y en general se encuentra libre de cualquier gravamen que pueda afectarlo.

CUARTA: Que la presente HIPOTECA ES ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA, y tiene por objeto garantizar a LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP" el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto, y conjuntamente con sus accesorios,



Aa065210032

Lucy Olga Díaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

Diana Díaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

1087255MSYSKAY

18-09-19

Escritura S.A. No. 89330340



hubiere contraído o llegare a contraer el (LOS) HIPOTECANTE(S) y/o los deudores. Los créditos correspondientes pueden constar en pagarés, letras de cambio, compromisos de pago o cualquier otro título valor en los que figure el (LOS) HIPOTECANTE(S) y/o los deudores bien sea individualmente cualquiera de ellos o conjuntamente todos algunos de los mismos, comprador, aceptante, endosante, suscriptor, ordenante, directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de el (LOS) HIPOTECANTE(S) y/o los deudores o que respalden operaciones de créditos. En general, esta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse, a favor de **LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"** así como las comisiones, las costas judiciales y extrajudiciales y cualesquiera gastos que **LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**, hiciere en la cobranza, si fuere el caso. Por ser esta hipoteca de **PRIMER GRADO Y EN CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA**, la totalidad del valor comercial y/o catastral del inmueble gravado, determinado al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula, aun por encima de la cuantía certificada para efectos fiscales, para lo cual se anexa constancia expedida por **LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"** por valor del inicialmente aprobado, a fin de que se protocolice con este instrumento.-----

QUINTA: Que en la hipoteca se comprenden las construcciones, mejoras anexidades presentes y futuras, y que hagan parte del inmueble hipotecado. -----

SEXTA: Que EL (LOS) HIPOTECANTE se compromete a entregar la primera copia de esta escritura debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos junto con el certificado de tradición correspondiente al inmueble hipotecado en EL (LOS) que conste la inscripción de este gravamen a satisfacción.-----



República de Colombia

7

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
PRIMERA Y ÚNICA COPIA
Aa065210033



29

LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP" máximo en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma de esta escritura.-----

SEPTIMA: El otorgamiento de la presente Escritura y la constitución de la hipoteca no implican obligación ni promesa alguna de **LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"** de hacer préstamos a EL (LOS) **HIPOTECANTE(S)** ni a ninguna otra persona ni de concederles prorrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. **PARAGRAFO:** La hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que constan en los documentos correspondientes y no se extinguirá por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. No obstante, EL (LOS) **HIPOTECANTE(S)** y los deudores autorizan expresamente toda ampliación que **LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"** hiciere de cualquier obligación a su cargo, de modo que siempre esta garantía se extienda a las obligaciones cuyo plazo haya sido ampliado o prorrogado por **LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**.-----

OCTAVA: Que si **LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"** necesitare hacer efectivas judicialmente obligaciones de las garantizadas con esta Hipoteca a cargo de EL (LOS) **HIPOTECANTE(S)**, le bastara el efecto presentar los respectivos títulos valores o instrumentos en que consten las deudas y copia registrada de esta Escritura.-----

NOVENA: Que EL (LOS) **HIPOTECANTE** y/o los deudores acepta cualquier traspaso, endoso o cesión que **LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"** hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la Ley señala, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión.-----

DECIMA: CLAUSULA ACELERATORIA: Que **LA ASOCIACION DE**



Aa065210033

Luz Díaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

10873VASYMYSKSK

18-09-19

ME 84-93144

Cradencia S.A.



SCC623152746

PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP" podrá dar por vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca, o de todas ellas, a cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y/o los deudores, haciendo efectiva esta hipoteca y demandar su pago judicialmente en los siguientes casos, todo sin perjuicio de las causales de aceleración previstas en los respectivos documentos de deber. a). En caso de incumplimiento o mora en el pago de capital y/o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca o ante el incumplimiento por parte de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y/o los deudores de algunas de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos a favor de **LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**.

b) En caso de incumplimiento en el pago de más de una cuota estipulada de cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca o ante el incumplimiento por parte de LA (LOS) HIPOTECANTE(S) y/o los deudores de algunas de las estipulaciones contenidas en el correspondiente título valor (pagare, letra de cambio, compromiso y/o convenio de pago) c) Por no presentar dentro del término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento de la póliza de seguro del (los) crédito (s) que se encuentren vigentes, actualización de la misma donde garantice el saldo del crédito (s) otorgados. Si a bien lo considera **LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**. d). Si LA (LOS) HIPOTECANTE y/o los deudores no remite oportunamente las informaciones, aclaraciones, complementaciones, actualizaciones que requiere **LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"** para efecto de evaluación de los créditos que debe realizar. e). Si a EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y/o los deudores se les promueve o se les es admitido proceso de concordato o si sus bienes son embargados o perseguidos judicial o administrativamente en ejercicio de cualquier acción, y en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el (los) inmueble(s) hipotecado(s). f). si se



comercial de (los) bien(s) dado(s) en garantía por una persona avalada por LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP" que a bien dispongan nombrar, quedando EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y/o los deudores obligados a reembolsar los valores del costo del avalúo, más los intereses moratorios máximo permitidos, si no paga dentro de los diez (10) días corrientes, en que tenga(n) conocimiento de la práctica de esta diligencia.-----

=====

DECIMO TERCERA: Que si para cobrar cualquiera de las obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP" entablare acción judicial, EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y/o los deudores se adhieren al nombramiento de perito avalador que haga LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP" de acuerdo con lo establecido en los numerales uno y cuatro (1,4) del Artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) del Código general del Proceso y renuncia al derecho de pedir que los bienes se dividan en lotes para efecto de la subasta Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo quinientos veinte (520) del código de Procedimiento Civil.-----

DECIMA CUARTA: las partes aquí intervinientes acuerdan que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y/o los deudores deben garantizar sus obligación (es) con póliza de seguro de vida, renovándola y actualizándola anualmente y así sucesivamente hasta garantizar el pago total de la obligación (es), a favor de a LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP", si no lo hiciere dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la referida póliza se compromete a lo siguiente: a poner a disposición todos los demás bienes inmuebles que llegasen a tener y que hagan parte de su patrimonio, en caso de incendio, destrucción, inundación o algún tipo de desastre, fuerza mayor o caso fortuito, que afecte el inmueble dejado en hipoteca, EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y/o los deudores solidarios en caso de fallecimiento, sus herederos y que sean



autenticadas de los comprobantes que acrediten el pago de impuesto predial y complementario de cada año, correspondiente(s) al inmueble hipotecado mediante este instrumento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP" o el cesionario de esta garantía declare de pleno derecho vencido el plazo de los créditos amparados con la presente hipoteca, pudiéndose exigir el pago de la totalidad de ellos junto con sus intereses sin ninguna clase de avisos o requerimientos previos. -----

DECIMA QUINTA: las partes declaran que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue o produce novación a las cauciones reales o personales que con antelación se hubieran otorgado a favor de LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP" como garantía de las obligaciones principales.-----

DECIMA SEXTA: la hipoteca que se constituye se entiende vigente desde su inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa, la garantía respaldara todas las obligaciones que se causen o se adquieran antes o durante su vigencia.-----

DECIMA SEPTIMA: Que indagado el compareciente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, declararon que el inmueble que por este instrumento hipoteca a favor de LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP" no se encuentra afectado a vivienda familiar y que no es su deseo afectarlo por este instrumento.-----

Presente **DIóGENES CARDENAS VERDUGO**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Sogamoso, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.113.822 expedida en Paz de Rio, manifestó que obra en este acto en su calidad de presidente acreditado de LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP", Asociación legalmente constituida con personería Jurídica Número 628 del Ministerio de Trabajo y con NIT: 891.855.308-5 y con domicilio principal en la ciudad de Sogamoso departamento de Boyacá, en la carrera 9 N°11-46 oficina 201, edificio sindicato de acérías paz del rio, según consta oficio del Ministerio de Trabajo que se adjunta para su protocolización con este instrumento y dijo: Que



Lucy Díaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

Lucy Díaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

10875584YASPM5Y

18-09-19

18-09-19

Cadenas



acepta como en efecto lo hace esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de dicha Asociación , advirtiendo que **LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**, se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento o de abstenerse de otorgarlos si así lo estimare conveniente, que impiden tramitar o suspendan el otorgamiento de créditos a que se refiere este instrumento o de abstenerse de otorgarlos si así lo estimare conveniente, que impiden tramitar o suspendan el otorgamiento de los créditos, renunciando la parte **HIPOTECANTE** a reclamar el reembolso de los gastos en que hayan incurrido y perjuicios de cualquier naturaleza. Para determinar exclusivamente los efectos fiscales a que haya lugar, se protocoliza la respectiva carta de aceptación de crédito suscrita por **EL ACREEDOR** donde se fija el valor inicial del préstamo por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000.00)** sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

ADVERTENCIAS A LOS OTORGANTES: *****

A).- La Notaria advierte a las partes, que en el caso de existir pactos privados en los que se señalen sumas diferentes a la incluida en esta escritura, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura , sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN para determinar el valor real de la transacción. (Artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, Art. 61).

B.- Que la inscripción de la Hipoteca en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, debe hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de éste instrumento, de lo contrario tendrá que otorgarse una nueva Escritura Pública. C.- Que tienen la obligación de leer la totalidad del texto de esta escritura a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia la Notaría no asume





República de Colombia

13



Aa065210036

ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quien(es) interviene(n) en la inicial y sufragada por el (los) mismo (s). (Art. 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----

D.- Que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término de dos (2) meses, contados desde la fecha de su otorgamiento. El incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por los Comparecientes y reunidos los requisitos legales, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.-----

Para el otorgamiento de la presente escritura los comparecientes presentaron y protocolizaron los siguientes comprobantes fiscales: -----

1. Paz y Salvo Municipal: República de Colombia, Municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá, La Secretaria de Hacienda Certifica Que: PAIPA CALIXTO EVELIA. Se encuentra a Paz y Salvo válido hasta el 31 de diciembre de 2020 del siguiente predio: NUMERO CATASTRAL: 00-00-0007-0225-000, PREDIO: LA QUINTANA VDA GUAQUIRA, EXTENSION: 1 HAS, 898 MTS, 0 MTS CONSTRUIDOS, AVALUO PARA EL 2020, \$ 6.846.000 EN EL MUNICIPIO NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACION expedido el 18 de Febrero de 2020. firmado. (Predio aun englobado en Catastro). -----

2. La Representación Legal de LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP" -----

3. CARTA DE ACEPTACION AL CREDITO -----

PRIMERA Y ÚNICA COPIA QUE PRESTA
MÉRITO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- La presente escritura pública se contiene en las hojas de papel Notarial números: Aa065210064, Aa065210031, Aa065210032, Aa065210033, Aa065210034, Aa065210065, Aa065210036, Aa065210037. = = = =

DERECHOS NOTARIALES: Res. 01299 del 11 de febrero de 2020 \$. 130.270.+ 190.270 = 320.540.

IVA:\$ 24.751. / + 36.151. = 60.902.

RETEFUENTE:\$ -0-

SUPERINTENDENCIA Y FONDO:.. \$ 19.800

Enmendado "31.51" "EVELIA" "2020" "64" "65" Si Vale Entre líneas /SOGAMOSO/ Si Vale



Aa065210036

Lucey Higo Diaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

Lucey Higo Diaz
NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO

10671MSYKSAKAYMS

18-09-19

18-09-19

18-09-19

18-09-19



Emendado " DECIMA QUINTA " SEXTA " SEPTIMA " " 20 " Lo Subrrayado no vale.


FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA

Huella

Representante legal de la SOCIEDAD DENOMINADA REFORESTADORA
SOGAMOSO S.A.S.(REFORESTADORA S.A.S) con NIT. 900921230-4

TEL o CEL: 3144639477 DIR: Calle #24-43 CIUDAD: SOGAMOSO

ACTIVIDAD ECONOMICA:

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☐

CARGO: FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:


FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA

Huella

TEL o CEL: 3144639477 DIR: Calle #24-43 CIUDAD: SOGAMOSO

ACTIVIDAD ECONOMICA:

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☐

CARGO: FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:


DIOGENES CARDENAS VERDUGO

Huella

ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS
SECTORES OFICIAL, PUBLICO Y PRIVADO " APASOPP"

NIT: 891855308-5

TEL o CEL: 3106658 DIR: CARRETERA #11-46 CIUDAD: SOGAMOSO

ACTIVIDAD ECONOMICA: REFORESTACION

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☐

CARGO: FECHA VINCULACION: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

SCC323152743



MYF1RQP9IRKLFXX

24/12/2019

Impreso en Colombia

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página 1

Impreso el 20 de Mayo de 2020 a las 08:43:43 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-2326 se calificaron las siguientes matriculas:

155870

Nro Matricula: 155870

CIRCULO DE REGISTRO: 095 SOGAMOSO No. Catastro:
MUNICIPIO: NOBSA DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 11 #1 SUR-99 LOTE N.1

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-05-2020 Radicacion: 2020-2326 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 355. del: 09-03-2020 NOTARIA SEGUNDA de SOGAMOSO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD REFORESTADORA SOGAMOSO SAS 9009212304

A: PLAZAS PEDRAZA FRANCISCO ANTONIO 9522673 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-05-2020 Radicacion: 2020-2326 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 355. del: 09-03-2020 NOTARIA SEGUNDA de SOGAMOSO

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAZAS PEDRAZA FRANCISCO ANTONIO 9522673 X

A: ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS
SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP" 8918553085

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Dia

Mes

Año

Firma

ABOGADO1.304



Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA (BOYACA).

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL. Proceso de Ejecución con garantía real y Por Sumas de Dinero de menor cuantía

DEMANDANTE: ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP".

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA.

DIOGENES CARDENAS VERDUGO, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Sogamoso (Boy), identificado con la cedula de ciudadanía N°1.113.822 de Paz de rio. Actuando en nombre y representación legal de la **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**. Asociación legalmente constituida, con personería jurídica N°628 del Ministerio de Trabajo. Con NIT: 891.855.308-5, Con facultad expresa para contratar, en mi calidad de presidente de la asociación antes señalada, que a su vez es el Acreedor Hipotecario del gravamen constituido sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula N°095-155870, contenida en la primera copia con merito ejecutivo de la Escritura Publica N°355 del 9 de Marzo del 2020 de Notaria Segunda del círculo de Sogamoso, por la obligación contenida en un título valor (PAGARE N°02) Y garantizado su pago y cumplimiento de igual manera con la escritura pública de hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía antes referenciada, Con el acostumbrado respeto, manifiesto a usted que confiero a través del presente escrito **PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JORGE ENRIQUE CARDENAS ACERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°74.180.821 de Sogamoso y titular de la tarjeta profesional N°136.081 del C.S de la Judicatura. Para que en nombre y representación de "APASOPP", inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso de Ejecución con garantía real y por Sumas de Dinero de menor cuantía según lo señalado en los artículos, 422 Ss, 467, 468 del CGP, contra del señor **FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA**, identificado con la C.C. N°9.522.673 de Sogamoso, sin correo electrónico mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sogamoso, sin correo electrónico, con el fin de obtener el pago de las sumas dinerarias allí señaladas (PAGARE N°02) capital, junto con sus intereses de plazo, de mora, accesorios de ley correspondientes y las costas y agencias del proceso.

Mi apoderado queda facultado para demandar, notificarse, conciliar, recibir, sustituir, delegar, reasumir, renunciar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, proponer y contestar incidentes, invocar y sustentar recursos, representar en segunda instancia, participar en remate, aunado a todas las demás facultades que le confiere el Artículo 77 del C.G.P., y en general las que sean necesarias para actuar de la manera más conveniente a los intereses de APASOPP.

Sírvase señor Juez reconocerle la personería jurídica necesaria a mi apoderado para darle fiel cumplimiento al presente encargo.

ANEXO: Copia autenticada resolución 628 de 1973, Gobernación de Boyacá (1 F)

Copia certificación del Ministerio del Trabajo (1 F)

Parte pertinente Art. 27 estatutos APASOPP. (1 F)

Del señor Juez.

NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO
TIMBRE AUTENTICADA

DIOGENES CARDENAS VERDUGO. PRESIDENTE

ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP". NIT:891-855-308-5

CC: N°1.113.822 de paz de rio.

Telefono: 7706688 Celular: 3208498050

Carrera 9 N°11-46 oficina 202 edificio sindicato de acerias paz de rio Sogamoso

III : CARRERA 11 N°14-135 OFICINA 404 EDIFICIO SEIS DE SEPTIEMBRE. SOGAMOSO (BOYACA)

☎ : 3112203135 ✉ : jcabogadopenal@gmail.com





JORGE ENRIQUE CARDENAS ACERO
ABOGADO

Correo electronico: apasopp@yahoo.es

40

ACEPTO EL PODER.,

[Signature]

JORGE ENRIQUE CARDENAS ACERO.
CC: N°74.180.821 de Sogamoso.
TP: N°136.081 del C.S de la Judicatura.
Celular: 3112203135.

Carrera 11 N°14-135 Oficina 404 edificio 6 de septiembre Sogamoso

Correo electronico: jcabogadopenal@gmail.com

NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO
FIRMA AUTENTICADA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO (E) HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR: Jorge Enrique Cardenas Acero
C.C. 74.180.821 DE Sogamoso T.P. 136.081 (ST)
DIRIGIDO A: Juez Promiscuo Municipal Nobre
QUIEN DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE ES SUYA LA FIRMA PUESTA EN EL.
DECLARANTE *[Signature]*
SOGAMOSO: 19 ENE 2022
[Signature] Nancy Alarcón Cepeda
NOTARIA SEGUNDA (E) DE SOGAMOSO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO (E) HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR: Diogenes Cardenas Verdugo
C.C. 1.113.822 DE La Piedad T.P. 99
DIRIGIDO A: Juez Promiscuo Municipal Nobre
QUIEN DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE ES SUYA LA FIRMA PUESTA EN EL.
DECLARANTE *[Signature]*
SOGAMOSO: 19 ENE 2022
[Signature] Nancy Alarcón Cepeda
NOTARIA SEGUNDA (E) DE SOGAMOSO

Notario Encargado Por Resolución
No 12734 de 29 DIC 2021
de la
Superintendencia de Notariado y Registro



: CARRERA 11 N°14-135 OFICINA 404 EDIFICIO SEIS DE SEPTIEMBRE. SOGAMOSO (BOYACA)

: 3112203135 : jcabogadopenal@gmail.com

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2018711500100002004
Fecha 2018-06-05 04:56:36 pm
Remitente Sede D. T. BOYACÁ
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario DIOGENES CARDENAS VERDUGO
Anexos 0 Folios 1
COR08SE2018711500100002004
At responder por favor citar este número de radicado

Tunja 05 de Junio de 2018

Señor:
DIOGENES CARDENAS VERDUGO
Presidente
APASOPP
KR 9 No. 11- 46 Of 201
Sogamoso, Boyacá

ASUNTO: Expedición copia de resolución 628 de 22 de noviembre de 1973

Respetado Señor:

De acuerdo a su solicitud radicada bajo el número 11EE2018711500100001492 de manera atenta me permito remitirle copia de la resolución 628 del 22 de noviembre de 1973 por la cual se reconoce personería jurídica a la entidad denominada Asociación De Pensionados De Acerías Paz Del Rio Y Del Sector Privado".

Cordial saludo,


GLADYS ALEIDA TELLO RODRIGUEZ
Auxiliar Administrativo

Anexo: Lo anunciado en un (01) folio útil

D:\OneDrive\OneDrive - Ministerio del Trabajo\Escritorio\GLADYS 12\OFICIOS COMUNICACIÓN A C - AG00217.doc

11-13-1973

42

R E S U M E N :

Reconocer Personalidad Jurídica a la entidad denominada ASOCIACION DE PER-
SONAS DE ACERIAS DEL RIO Y DEL SECTOR PRIVADO, con domicilio en la ciu-
dad de SOGAMOSO (Boyacá).

El Presidente de la entidad señor JOSELYN MARTINEZ H., quien según los -
Estatutos es el representante legal de la misma, quedará inscrito en los libros
que para tal efecto se llevan en esta Oficina y en el expediente respectivo y -
se tendrá como tal, mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción;

La presente Resolución se publicará en el Periódico Oficial del Depart-
amento y regirá quince (15) días después de llenado este requisito (Artículo 42
del Decreto 1326 de 1.922).

Se adhieren y anulan Estampillas de Timbre Nacional, por valor de quinien-
tos pesos (\$500.00) y veinte pesos de Estampillas Pro-Seguridad Social (\$20.00)
(Decreto 284 de 1.973) y (Ordenanza 2214 de 1.970).

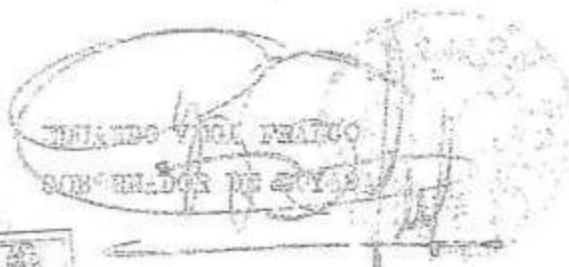
Revalidase el papel común.

CÓPIAS, COMPROBARE Y CUMPLIRSE:

Dada en Tunja, a los

días del mes de noviembre --

del novecientos setenta y tres (1.973).



[Handwritten signature]

SECRETARIA DE GOBIERNO



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No Radicado: 05EE2021711500100006184

Fecha: 2021-12-17 01:13:31 pm

Remitente Sede: D.T. BOYACA

Depen: GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y
TRÁMITES

Destinatario: APASOP

Tunja 17 de Diciembre de 2021

Anexos: 0

Folios: 1



05EE2021711500100006184

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee
el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio
de evidencia digital de Mintrabajo.

Señora

DIóGENES CARDENAS VERDUGO

Presidente

**ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL
PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**

apasopp@gmail.com

Ciudad

Asunto: Radicado No 05EE2021711500100006184 de fecha 2/12/2021

Solicitud certificación Junta Directiva

Respetado Señor Cardenas;

Me permito remitir certificación de la vigencia de la actual Junta Directiva de la Asociación de Pensionados de Paz de Río Provincia de Valderrama y otras APASOP., conforme a lo solicitado.

Sin otro particular,

Atentamente,

LIGIA TERESA PEREZ DIAZ

Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano

Dirección Territorial de Boyacá

Anexo un folio archivo PDF

Proyecto: Ligia P

Reviso/Aprobó: Ligia P

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 9A No.14-46

Tunja, Boyacá

Teléfonos PBX

(8) 7460911 7460912

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Tunja Carrera 9A No. 14- 46

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular 120

www.mintrabajo.gov.co

dtboyaca@mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajo_col



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Ministerio del Trabajo
Mintrabajo



Ministerio del Trabajo
Mintrabajo



Ministerio del Trabajo
Mintrabajo



El empleo
es de todos

No Radicado: 05EE2021711500100006184
Fecha: 2021-12-17 12:57:54 pm
Remite: Sede O.T. Boyacá
Destino: GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

44

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES



CERTIFICA;

Que mediante Resolución No. 01303 fue reconocida por la Gobernación de Boyacá, Personería Jurídica a la agremiación de pensionados de primer grado denominada **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO** en sigla "APASOPP" con domicilio en la ciudad de Sogamoso.



Que revisado el archivo documental de la citada asociación, se encontró que su actual junta directiva fue reconocida mediante Resolución No.0130 del 9 de Septiembre de 2020 por el Ministerio del Trabajo, a través del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites; y está integrada por;

NOMBRES	CEDULA	CARGO
DIOGENES CARDENAS VERDUGO	1.113.822	PRESIDENTE
JAIME ACEVEDO SOTO	9.515.551	VICEPRESIDENTE
MARIO CAYACHOA CUADROS	9.516.781	SECRETARIO GENERAL
ALVARO LLANOS NIÑO	4.271.784	FISCAL
GERSAN ESTUPIÑAN RINCON	4.206.510	TESORERO
SEGUNDO SERGIO MESA	9.117.510	SECRETARIO DE ACTAS
LUIS ERNESTO GUERRERO CASTRO	4.111.512	SECRETARIO DE ASUNTOS EMPRESARIALES
LUIS DANIEL SANCHEZ MESA	4.258.476	SECRETARIO DE ASISTENCIA HOSPITALARIA Y BIENESTAR SOCIAL
HECTOR HERNAN AGUDELO TORRES	7.210.621	SECRETARIO DE ASUNTO POLÍTICOS
BENITO VEGA PINTO	5.683.354	SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES Y ASUNTOS JURÍDICOS
CESAR TULIO SILVA	1.113.853	SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RECREACION Y DEPORTE

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual se encuentra en el documento de evidencia digital de Mintrabajo

Para constancia se firma la presente, en Tunja, los diecisiete (17) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno a solicitud del Señor **DIOGENES CARDENAS VERDUGO** conforme a solicitud radicada con el numero 05EE2021711500100006184

LIGIA TERESA PEREZ DIAZ

Proyecto: Ligia P
Revisó/Aprobó: Ligia P

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 9A No.14-46
Tunja, Boyacá
Teléfonos PBX
(8) 7460911 7460912

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Tunja Carrera 9A No. 14- 46

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co
dtboyaca@mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoCol



@MintrabajoCol



@MintrabajoCol

ARTÍCULO 27. Son funciones y deberes del Presidente:

- Celebrar contratos y otorgar poderes con la debida autorización del Comité Ejecutivo.
- Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo de la Asociación, de la Asamblea General de Delegados, elaborar el orden del día, instalando y dirigiendo los debates.
- Convocar al Comité Ejecutivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Proponer al Comité Ejecutivo y/o Juntas Directivas Seccionales las determinaciones y soluciones inherentes a las reclamaciones y desarrollo de las actividades en beneficio de los socios y en general de la Asociación.
- Comunicar al Comité Ejecutivo de la contravención a los estatutos cometidas por los socios o integrantes de las juntas Directivas Seccionales a fin de que impongan las sanciones a que hubiere lugar.
- Firmar las actas de las reuniones, tanto de Asamblea General como Comité Ejecutivo y Plenum de Juntas directivas, recibir, estudiar y contestar junto con el secretario general la correspondencia.
- Nombrar las comisiones ocasionales que las circunstancias y necesidades de servicio lo requieran y ordenar las cuentas de gastos o egresos con sujeción al presupuesto.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y demás proposiciones emanadas de la Asamblea General de Delegados y de las Juntas Directivas Seccionales.
- Dar aviso al comité Ejecutivo y a las Juntas Directivas Seccionales cuando por alguna circunstancia tenga que

separarse del cargo temporal o definitivamente.

- Rendir informe de sus actividades al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General de Delegados, acerca de las labores realizadas dentro de tales funciones. Podrá ordenar con sujeción al presupuesto de gastos hasta por lo equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales, justificando ante el Comité Ejecutivo la inversión o gastos de que se trate.
- Ordenar la elaboración de contratos autorizados debidamente por el Comité Ejecutivo y firmarlos conjuntamente con empleados, trabajadores y contratistas.
- Distribuir, ordenar y controlar el trabajo en la oficina de empleados y directivos. Para el nombramiento de los empleados y trabajadores directos con contrato a término indefinido se tendrá en cuenta a un pensionado, hijo o familiar de pensionado pero si el padre de esta forma parte del Comité Ejecutivo o Juntas Directivas Seccionales habrá prohibición para su nombramiento hasta el tercer grado de consanguinidad.
- Ordenar las cuentas de gastos o retiro de fondos, con sujeción al presupuesto aprobado por la Asamblea General de Delegados por el Comité Ejecutivo.
- Coordinar las tareas de las secretarías de los Departamentos de asuntos empresariales, políticos, jurídicos y los que se creen con posterioridad informando al Comité Ejecutivo sobre sus ejecuciones.

ESTATUTOS DE "APASOPP"

ESTATUTOS DE "APASOPP"

ESTATUTOS DE "APASOPP"

ESTATUTOS DE "APASOPP"

ESTATUTOS DE "APASOPP"

ESTATUTOS DE "APASOPP"

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
COPIA DE COPIALA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE SOGAMOSO, BOY. HACE CONSTAR
QUE ESTA COPIA CORRESPONDE A COPIA
DE COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA.

20 JUL 2021

Lucy Mesa Diaz

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
COPIA DE COPIA

14 ENE 2022

Lucy Mesa Diaz

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE SOGAMOSO, BOY. HACE CONSTAR
QUE ESTA COPIA CORRESPONDE A COPIA
DE COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA.LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE SOGAMOSO, BOY. HACE CONSTAR
QUE ESTA COPIA CORRESPONDE A COPIA
DE COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA.

20 JUL 2021

Lucy Mesa Diaz

NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
COPIA DE COPIANOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO
COPIA DE COPIALA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE SOGAMOSO, BOY. HACE CONSTAR
QUE ESTA COPIA CORRESPONDE A COPIA
DE COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA.LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE SOGAMOSO, BOY. HACE CONSTAR
QUE ESTA COPIA CORRESPONDE A COPIA
DE COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA.

14 ENE 2022

Lucy Mesa Diaz

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE SOGAMOSO, BOY. HACE CONSTAR
QUE ESTA COPIA CORRESPONDE A COPIA
DE COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Notario Encargado Por Resolución

No 12734 de la

Superintendencia de Notariado y Registro

Notario Encargado Por Resolución

No 06679 de la

Superintendencia de Notariado y Registro

CARTA APROBACION DE CREDITO N°02

Sogamoso: JUNIO 23 DE 2020

Señor: FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA CC N° 9.522.673 de Sogamoso

Dirección: CALLE 9 No. 25 - 43 Sogamoso Cel: 314 4639477

Asunto: APROBACION DE CREDITO N°02

Es grato para nosotros comunicarle (s) que su solicitud de crédito Hipotecario de libre Inversión ha sido aprobado, por LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RÍO DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP", conforme a las siguientes condiciones:

(1) Deudor (es):

Nombre y Apellido: FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA

Cedula de ciudadanía N°: 9.522.673 de Sogamoso

Dirección: CALLE 9 No. 25 - 43 Sogamoso

Nombre y Apellido:

Cedula de ciudadanía N°:

Dirección

(2) Fecha de desembolso del Crédito: 23 de Junio de 2020

(3) Monto total aprobado (capital + Intereses):

Letras: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS

M/CTE

(\$129.456.000)

(4) Plazo: 60 (setenta) cuotas mensuales y consecutivas. Contadas a partir del desembolso. Por valor cada una de: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS (\$2.157.600), el cumplimiento y cancelación de la obligación es la ciudad de Sogamoso. Al igual por la falta de pago de una o más de las cuotas antes señaladas, dará lugar a "APASOPP" a aplicar la oportuna cláusula aceleratoria, del correspondiente título valor (pagare), junto con su escritura de hipoteca, con el fin de reclamar el pago total del crédito de manera anticipada, por incumplimiento de lo acordado.

(5) Tasa Interés Remuneratoria: Será el acordado por el Comité Ejecutivo y el deudor (es) teniendo en cuenta los datos de la Superintendencia financiera.

(6) Destino del Crédito:

Crédito Personal Libre Inversión

(7) Sistema de Amortización:

Amortización constante a capital e intereses

(8) Garantía: Hipoteca de primer grado y sin límite de cuantía

Periodo de gracia: 0 meses



47

CARTA APROBACION DE CREDITO N°02

El otorgamiento de este crédito tendrá como destino única y exclusivamente la adquisición de crédito hipotecario libre de inversión, su desembolso está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Estudio de títulos del inmueble a adquirir y practica de avalúo por una persona autorizada por LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RÍO DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP".
2. Constitución de hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía a favor de por LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RÍO DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP".
3. Otorgamiento de (los) correspondiente (s) pagare (s) con su correspondiente carta de instrucciones, autorizada por parte del deudor(es) para su diligenciamiento de los espacios en blanco.
4. Otorgamiento de la póliza por muerte a favor de "APASOPP"

El valor total de la obligación, deberá ser cancelada en 60 (sesenta) cuotas, y cada cuota será la definida en el plan de pagos que le suministre LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RÍO DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP", previo acuerdo y aprobación entre las partes.

El incumplimiento en el pago de una o más cuotas del crédito dará derecho a LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RÍO DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP" para: (i) cobrar interés de mora sobre el capital vencido (ii) iniciar todo tipo de acciones judiciales para su correspondiente cobro, haciendo exigible la cláusula aceleratoria del correspondiente pagare junto con su hipoteca (iii) incluir dentro de su estado de cuenta cualquier gasto legalmente autorizado en el que por LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RÍO DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP" incurra para el cobro de la deuda.

La Constitución de garantías (hipoteca) debe realizarla dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de esta comunicación vencidos los cuales esta aprobación pierde vigencia y deberá ser radicada una nueva solicitud para su estudio y aprobación.

En señal de aceptación de estas condiciones se firma en Sogamoso, el día (23) veintitrés del mes de Junio del año dos mil veinte (2020). En la sede principal de APASOPP. (Sogamoso)



Firma Autorizada. PRESIDENTE

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RÍO DE LOS SECTORES
OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP"

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOYACA
SOGAMOSO
NOTARIA SEGUNDA

48

CARTA APROBACION DE CREDITO N°02

NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO
FIRMA AUTENTICADA



Firma del Deudor

FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZO

Nombre y Apellidos:

1.522.673 SOGAMOSO

Cédula de Ciudadanía:

Calle y N° 25-43.

Dirección: Sogamoso

3144639477

Celular:

E-mail:

Firma del Deudor

Nombre y Apellidos:

Cédula de Ciudadanía:

Dirección: Sogamoso

Celular:

E-mail:



RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
Ante la Notaria Segunda de Sogamoso compareció el
Señor FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRIZA
con C.C. No. 9 522 673 de SOGAMOSO AQUIFANIA
y manifestó que la firma es suya y reconoce como
cierto y auténtico el contenido del documento.
FIRMA [Firma]
SOGAMOSO, 23 JUN 2020
[Firma]
Lucy Mesa Díaz
NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO



PAGARE N° 02 A LA ORDEN DE "APASOPP"

- CIUDAD Y FECHA DE SUSCRIPCION. (1) Sogamoso, 23 de Junio del 2020.

-CAPITAL (2): NOventa y seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos dieciséis DE PESOS M/CTE (\$96.659.316^F)

-A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP"

-PAGADERO EN: SOGAMOSO (BOYACA)

- FECHA DE VENCIMIENTO DEL TITULO VALOR. (3) Sogamoso, 24 de Enero del 2022.

-DEUDOR (4): Francisco Antonio Plazas Pedraza; Persona mayor de edad, Identificada con la cedula de ciudadanía N° 9522673 de Sogamoso y que obra en nombre propio con domicilio y residencia en esta ciudad, quien en ejercicio de sus plenas facultades físicas y mentales, declara que asume la presente obligación contenida en este título y la cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- **OBJETO:** Que por virtud del presente título valor, manifiesto que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden de LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP", persona jurídica con NIT: 891.855.308.5, por intermedio de su presidente. O a quien haga sus veces, y represente sus derechos, o a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagare, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá). La suma de NOventa y seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos dieciséis DE PESOS M/CTE (\$96.659.316^F) más los intereses corrientes o de plazo, según las tasas de la Superintendencia Financiera. El pago total de la obligación, se efectuara directamente a la acreedora en la cuenta corriente N°110270128168 del banco popular, y cuyo titular es LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP" en la ciudad de Sogamoso. SEGUNDA.- **INTERESES:** que sobre la suma señalada en la cláusula primera reconoceré y efectuaré el pago del interés (5), según lo acordado por las partes teniendo en cuenta las tasas máximas permitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y desde ya el Deudor renuncia a cualquier requerimiento. TERCERA.- **CLAUSULA ACELERATORIA:** el incumplimiento en el pago de la presente obligación, o la mora, dará aplicabilidad a la aceleración del crédito y hará exigible inmediatamente el pago total de la obligación por la vía ejecutiva o cualquier otro medio judicial. Adicionalmente el deudor declara excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto en el presente pagare CUARTA.- **MORA:** En caso de llegar a causarse mora en el pago parcial o total de la obligación, el deudor renuncia a cualquier tipo de requerimientos para constituirse en mora y se liquidaran intereses moratorios a la tasa (6) máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, contados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación. La acreedora ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP" estará en libertad de iniciar la acción ejecutiva. QUINTA.- **GARANTÍAS:** el presente título valor es creado por voluntad de las partes y a su vez garantiza su cumplimiento, directamente de la escritura de hipoteca abierta

ESTE DOCUMENTO HA SIDO AUTENTICADO
CON ESPACIOS EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA CIRCULO DE SOGAMOSO



de primer grado y sin límite de cuantía N° 0355 del 09 de Marzo del 2020, suscrita en la notaría segunda del círculo de **Sogamoso**, y registrada en la oficina de instrumentos públicos de **Sogamoso** con el objeto de garantizar su cumplimiento absoluto. **SEXTA.- DEVOLUCION:** La acreedora se obliga a devolver el presente título al deudor, en el mismo momento que se verifique el pago total de la obligación antes señalada. Así como expedir el respectivo paz y salvo, dando por terminada la relación jurídico-comercial y cualquier acción que de ella pueda desprenderse. A su vez las partes manifiestan que el presente pagare cuenta con su carta de instrucciones, para lo cual el deudor (es), autoriza expresamente a "APASOPP" para ser llenado y diligenciado en su totalidad. **SEPTIMA.- GASTOS JUDICIALES:** En el evento que se requiera iniciar cobro judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor, será de cargo del deudor las costas y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios profesionales de abogado. **OCTAVA.- TRASFERIR. LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**, acreedora de la presente obligación, se reserva el derecho de endosar, ceder o traspasar a terceros en cualquier momento el presente pagaré sin previo aviso o autorización de la aquí obligada, quien desde ya manifiesta el endoso, cesión o traspaso de este pagaré, bajo las mismas condiciones pactadas. **NOVENA.- POLIZA:** las partes acuerdan que el presente pagaré, a su vez estará garantizado con una póliza de seguros cubierta por el deudor (es) hasta el pago total de la obligación, a favor de la **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**, de no ser así la faculta, a dar aplicación de la correspondiente clausula aceleratoria. Si no lo hiciere dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la referida póliza, y se compromete a lo siguiente: poner a disposición todos los demás bienes inmuebles que llegasen a tener y que hagan parte de su patrimonio, los deudores en caso de fallecimiento, sus herederos y que sean llamados por ley a heredar, según fuere el caso- continuaran obligados a seguir atendiendo el pago de la obligación (es) hasta su total cancelación*****

En constancia de lo anterior y demostrando la conformidad de la obligación según en lo que aquí se pacta; suscribe el presente Título Valor, en nueve clausulas. Con su correspondiente carta de instrucciones; se firma el presente Título valor en la ciudad de Sogamoso. Hoy 23 de junio del 2020

DEUDOR:



C.C. N°

Dirección:

Celular:

ACREEDOR:

NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO
FIRMA AUTENTICADA

C.C N°

Dirección

Celular:


DIÓGENES CÁRDENAS VERDUGO
PRESIDENTE.

ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES
PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP"



RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
 Ante la Notaria Segunda de Sogamoso compareció el
 Señor Francisco Antonio Plaza Pedraza
 con C.C. No. 9.520.673 de Aguilón
 y manifestó que la firma es suya y reconoce como
 cierto y auténtico el contenido del documento.

FIRMA: [Firma]
 SOGAMOSO, 23 JUN 2020
[Firma]
 Lucy Mesa Diaz
 NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO



**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARE EN BLANCO N° 02
A FAVOR DE LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO DE
LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP".**

Señores:

**ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO DE LOS
SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**

Sogamoso

Apreciados Señores:

El (los) abajo firmantes, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en nombre y representación propia, quien para los efectos de este documento se denominara **EL DEUDOR (S)** autorizo (mos) en forma expresa, permanente e irrevocable a la **ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP"**, en adelante "**APASOPP**", domiciliada en la ciudad de Sogamoso, identificada con el NIT. 891.855.308-5, representada legalmente, por su presidente, señor **DIOGENES CARDENAS VERDUGO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N.1.113.822 expedida en Paz de Rio, o a quien represente sus derechos, o al legítimo tenedor del pagaré identificado en la referencia, para llenar los espacios en blanco del **pagaré N° 02** que se acompaña a este documento y que he (hemos) otorgado a favor de "**APASOPP**" y del cual hago (cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, con el fin de convertir el pagare, en un documento que presta merito ejecutivo y que está sujeto a los parámetros legales del Artículo 622 del Código de Comercio. De acuerdo con las siguientes instrucciones:

A). El pagare en blanco podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora individual o conjuntamente, y a favor de "**APASOPP**" sin importar la naturaleza u origen. El valor del pagaré que de acuerdo a las instrucciones aquí impartidas llene "**APASOPP**", o a quien represente sus derechos, o al legítimo tenedor, será igual al monto de la suma que estemos adeudando por concepto de capital, y/o intereses.



**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARE EN BLANCO N° 02
A FAVOR DE LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO DE
LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP".**

- B) La tasa de los intereses de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes el día que se diligencie el título. Y la que fue acordada por las partes.
- C). Que el pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo "APASOPP", o a quien represente sus derechos, o al legítimo tenedor, exigir su cancelación.
- D). Que las presentes instrucciones las impartimos de conformidad con lo expuesto en el artículo 622, inciso 2° del código de Comercio y para todos los efectos allí previstos.
- E). Si cualquiera de los aquí obligado (s) fuera demandado o denunciado ante cualquier autoridad judicial, siempre que dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para "APASOPP", o implique afectación al bien objeto de la garantía a juicio de la asociación.
- F). si cualquiera de los aquí obligado (s) se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio de "APASOPP", y se negare (n) a mejorar su (s) garantía (s)
- G). por la muerte de uno cualquiera de los deudor (es), o en el evento de la disolución de la persona jurídica según sea el caso.
- H). cuando el (los) deudor (es) o contra el (ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria concurso de acreedores, acción judicial por procesos concordatorios, liquidación judicial o cualquier otro proceso que establezca la ley.
- I). si el (los) deudor (es) disponen de la garantía sin autorización previa y escrita de "APASOPP".
- J). por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el (los) deudor (es) ya sea en forma individual o conjunta mediante cualquier acción o por cualquier causa siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré.
- K). si el bien que garantiza mi (nuestras) obligación (es) sufre desmejora o deprecio cualquiera sea la causa y si a juicio de "APASOPP", dejan de ser garantía suficiente para la obligación (es) pendiente (s) y sus accesorios y me negare (mos) a mejorar o reemplazar la garantía.



[Handwritten signature]



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARE EN BLANCO N° 02
A FAVOR DE LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO DE
LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP".

L). por quebranto patrimonial o iliquidez del (los) deudor (es), circunstancias que califica "APASOPP". O quien en el futuro ostenta la calidad de tenedor legítimo del pagare.

M). en caso de que cualquiera de los aquí obligado (s) fuere (n) reportado (s) o incluido (s) en listas inhibitorias, en desarrollo con las normas, sobre prevención de lavados de activos y financiación de terrorismo.

Señaladas las anteriores, manifiesto (mos) que "APASOPP", queda facultado expresamente para llenar los siguientes espacios en blanco:

El número (N°) del pagare corresponderá al que "APASOPP" le asigne, de acuerdo al consecutivo, de mis créditos que para el efecto disponga en sus sistemas de bases de datos, registro o cualquier otro sistema.

1. El espacio identificado con el número (1) La fecha de suscripción del pagare podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.
2. El espacio identificado con el número (2) se llenara conforme a lo que corresponda a la suma que adeudo (mos), al tenedor legítimo del título de acuerdo a su registro de contabilidad por concepto de capital o saldo de capital, y/o intereses corrientes y de mora, gastos de cobranza honorarios judiciales o extrajudiciales, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagare
3. El espacio identificado con el número (3) La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagare.
4. El espacio identificado con el número (4) deberá ser diligenciado con los nombre(s) y número(s) de identificación del deudor (es) y el suscriptor (es) del presente título.



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARE EN BLANCO N° 02
A FAVOR DE LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO DE
LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO "APASOPP".

5. El espacio identificado con el número (5-6) deberán ser diligenciados a la tasa de intereses (corrientes, moratorios), que reconoceré (mos), cuyo valor pagare (mos) por periodos y de la forma que señale "APASOPP".

Hacemos expreso reconocimiento de que conservamos copia de estas instrucciones. Para constancia se firma en Sogamoso a los veintitrés (23) días del mes de Junio del año dos mil veinte (2020)

FRANCISCO ANTONIO

NOMBRES Y APELLIDOS

Plazas Pedroz

NOMBRES Y APELLIDOS

9.522.673 sogamoso

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

calle g. n° 25-43.

DIRECCIÓN

DIRECCIÓN

314 463 94 77.

TELÉFONO

TELÉFONO

E-MAIL

E-MAIL

FIRMA

FIRMA

NOTARIA SEGUNDA
SOGAMOSO
AUTENTICADA



RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
 Ante la Notaria Segunda de Sogamoso compareció el
 Señor: Francisco Antonio Meras Pedraza
 con C.C. No. 9.572.673 de Sogamoso, Aquitania
 y manifestó que la firma es suya y reconoce como
 cierta y verdadera el contenido del documento.
 FIRMA: [Firma]
 SOGAMOSO, 23 JUN 2020
[Firma]
 Lucy Mesa Diaz
 NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO





HOJA ANEXA A PAGARE N°04 A LA ORDEN DE "APASOPP"

Pagare N°02 de las siguientes características: valor: NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$96.659.316.00) A favor de ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP". Identificado con el NIT: 891.855.308-5, por intermedio de su presidente: DIOGENES CARDENAS VERDUGO, obligado señor FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA. identificado con la C.C. N°9.522.673 de Sogamoso

ENDOSO EN PROCURACION:

El 19 de enero del 2022 el señor DIOGENES CARDENAS VERDUGO, actuando en calidad de presidente de la ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP", asociación legalmente constituida, con NIT 891.855.308.5 manifiesto que, endoso en procuración a favor del doctor JORGE ENRIQUE CARDENAS ACERO todos los derechos que se derivan del pagare N°02 por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$96.659.316.00) para su correspondiente cobro por vía judicial.

Firma:  Nombre: Diogenes Cardenas Verdugo

DIOGENES CARDENAS VERDUGO. CC: N°1.113.822 de paz de rio. PRESIDENTE. ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP". NIT:891-855-308-5

Celular: 3208498050. Correo electronico: apasopp@yahoo.es

ACEPTACIÓN DE ENDOSO

Acepto el endoso en procuración que hace: La ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP" Por intermedio de su presidente, señor DIOGENES CARDENAS VERDUGO, identificado con C.C 1.113.822 de paz de rio. Con domicilio en la ciudad de Sogamoso, sobre el pagare N°02, cuyas características se describen anteriormente.

ACEPTO

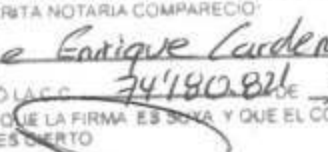
Firma:  Nombre: Jorge Enrique Cardenas Acero

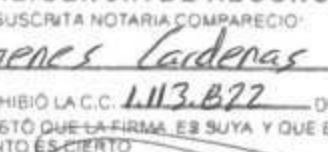
JORGE ENRIQUE CARDENAS ACERO. CC: N°74.180.821 de Sogamoso.

TP: N°136.081 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3112203135.

Carrera 11 N°14-135 Oficina 404 edificio 6 de septiembre Sogamoso

Correo electronico: jcabogadopenal@gmail.com

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO BOYACA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA COMPARECIO:
Jorge Enrique Cardenas Acero
QUIEN EXHIBIO LA C.C. 74180821 DE Sogamoso
Y MANIFESTO QUE LA FIRMA ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO
DECLARANTE 
SOGAMOSO 19 ENE 2022
Nancy Alarcón Cepeda
NOTARIA SEGUNDA (E) DE SOGAMOSO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO BOYACA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA COMPARECIO:
Diogenes Cardenas Verdugo
QUIEN EXHIBIO LA C.C. 1113.822 DE Paz de Rio
Y MANIFESTO QUE LA FIRMA ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ES CIERTO
DECLARANTE 
SOGAMOSO 19 ENE 2022
Nancy Alarcón Cepeda
NOTARIA SEGUNDA (E) DE SOGAMOSO

Notario Encargado Por Resolución
N° 12734 29 DIC 2021
No de la
Superintendencia de Notariado y Registro

 : CARRERA 11 N°14-135 OFICINA 404 EDIFICIO SEIS DE SEPTIEMBRE. SOGAMOSO (BOYACA)

 : 3112203135  : jcabogadopenal@gmail.com

**TABLA DE AMORTIZACION DE CREDITO No.2 (PAGARE No.2) ESCRITURA 0355 DEL 09 DE MARZO DE 2020
POR EL METODO DE CUOTAS FIJAS CON LA OPCION DE ABONOS EXTRAORDINARIOS A CAPITAL**

**ACREEDOR: ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DE RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL
PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP" NIT: 891855308 -5**

DEUDOR: FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA C.C. No. 9.522.673

DATOS CREDITO			
Capital:	\$ 75.000.000		
Tasa (mensual):	2,0%		
Capital mas intereses pactados:	\$ 129.456.000		
Tiempo (meses):	60		
Fecha desembolso:	23	6	2020
(En números)	Día	Mes	Año
Fecha primera cuota:	23	7	2020
(En números)	Día	Mes	Año
Fecha cuota 60:	23	6	2025
(En números)	Día	Mes	Año

Cuota	Vencimiento			Saldo capital Insoluto	Abono cuota capital	Intereses pactados	Total cuota
0	23	junio	2020	\$ 75.000.000			
1	23	julio	2020	\$ 74.342.403	\$ 657.597	\$ 1.500.003	\$ 2.157.600
2	23	agosto	2020	\$ 73.671.654	\$ 670.749	\$ 1.486.851	\$ 2.157.600
3	23	septiembre	2020	\$ 72.987.490	\$ 684.164	\$ 1.473.436	\$ 2.157.600
4	23	octubre	2020	\$ 72.289.643	\$ 697.847	\$ 1.459.753	\$ 2.157.600
5	23	noviembre	2020	\$ 71.577.839	\$ 711.804	\$ 1.445.796	\$ 2.157.600
6	23	diciembre	2020	\$ 70.851.799	\$ 726.040	\$ 1.431.560	\$ 2.157.600
7	23	enero	2021	\$ 70.111.238	\$ 740.561	\$ 1.417.039	\$ 2.157.600
8	23	febrero	2021	\$ 69.355.866	\$ 755.372	\$ 1.402.228	\$ 2.157.600
9	23	marzo	2021	\$ 68.585.386	\$ 770.480	\$ 1.387.120	\$ 2.157.600
10	23	abril	2021	\$ 67.799.497	\$ 785.889	\$ 1.371.711	\$ 2.157.600
11	23	mayo	2021	\$ 66.997.890	\$ 801.607	\$ 1.355.993	\$ 2.157.600
12	23	junio	2021	\$ 66.180.251	\$ 817.639	\$ 1.339.961	\$ 2.157.600
13	23	julio	2021	\$ 65.346.259	\$ 833.992	\$ 1.323.608	\$ 2.157.600
14	23	agosto	2021	\$ 64.495.587	\$ 850.672	\$ 1.306.928	\$ 2.157.600
15	23	septiembre	2021	\$ 63.627.901	\$ 867.686	\$ 1.289.914	\$ 2.157.600
16	23	octubre	2021	\$ 62.742.862	\$ 885.039	\$ 1.272.561	\$ 2.157.600
17	23	noviembre	2021	\$ 61.840.122	\$ 902.740	\$ 1.254.860	\$ 2.157.600
18	23	diciembre	2021	\$ 60.919.327	\$ 920.795	\$ 1.236.805	\$ 2.157.600
19	23	enero	2022	\$ 59.980.116	\$ 939.211	\$ 1.218.389	\$ 2.157.600
20	23	febrero	2022	\$ 59.022.121	\$ 957.995	\$ 1.199.605	\$ 2.157.600
21	23	marzo	2022	\$ 58.044.966	\$ 977.155	\$ 1.180.445	\$ 2.157.600
22	23	abril	2022	\$ 57.048.268	\$ 996.698	\$ 1.160.902	\$ 2.157.600
23	23	mayo	2022	\$ 56.031.636	\$ 1.016.632	\$ 1.140.968	\$ 2.157.600
24	23	junio	2022	\$ 54.994.671	\$ 1.036.965	\$ 1.120.635	\$ 2.157.600
25	23	julio	2022	\$ 53.936.967	\$ 1.057.704	\$ 1.099.896	\$ 2.157.600
26	23	agosto	2022	\$ 52.858.109	\$ 1.078.858	\$ 1.078.742	\$ 2.157.600
27	23	septiembre	2022	\$ 51.757.673	\$ 1.100.436	\$ 1.057.164	\$ 2.157.600
28	23	octubre	2022	\$ 50.635.229	\$ 1.122.444	\$ 1.035.156	\$ 2.157.600
29	23	noviembre	2022	\$ 49.490.336	\$ 1.144.893	\$ 1.012.707	\$ 2.157.600
30	23	diciembre	2022	\$ 48.322.545	\$ 1.167.791	\$ 989.809	\$ 2.157.600
31	23	enero	2023	\$ 47.131.398	\$ 1.191.147	\$ 966.453	\$ 2.157.600
32	23	febrero	2023	\$ 45.916.428	\$ 1.214.970	\$ 942.630	\$ 2.157.600
33	23	marzo	2023	\$ 44.677.158	\$ 1.239.270	\$ 918.330	\$ 2.157.600
34	23	abril	2023	\$ 43.413.103	\$ 1.264.055	\$ 893.545	\$ 2.157.600
35	23	mayo	2023	\$ 42.123.767	\$ 1.289.336	\$ 868.264	\$ 2.157.600
36	23	junio	2023	\$ 40.808.644	\$ 1.315.123	\$ 842.477	\$ 2.157.600
37	23	julio	2023	\$ 39.467.218	\$ 1.341.426	\$ 816.174	\$ 2.157.600
38	23	agosto	2023	\$ 38.098.964	\$ 1.368.254	\$ 789.346	\$ 2.157.600
39	23	septiembre	2023	\$ 36.703.345	\$ 1.395.619	\$ 761.981	\$ 2.157.600
40	23	octubre	2023	\$ 35.279.813	\$ 1.423.532	\$ 734.068	\$ 2.157.600
41	23	noviembre	2023	\$ 33.827.811	\$ 1.452.002	\$ 705.598	\$ 2.157.600
42	23	diciembre	2023	\$ 32.346.768	\$ 1.481.043	\$ 676.557	\$ 2.157.600
43	23	enero	2024	\$ 30.836.104	\$ 1.510.664	\$ 646.936	\$ 2.157.600
44	23	febrero	2024	\$ 29.295.227	\$ 1.540.877	\$ 616.723	\$ 2.157.600
45	23	marzo	2024	\$ 27.723.533	\$ 1.571.694	\$ 585.906	\$ 2.157.600
46	23	abril	2024	\$ 26.120.405	\$ 1.603.128	\$ 554.472	\$ 2.157.600
47	23	mayo	2024	\$ 24.485.214	\$ 1.635.191	\$ 522.409	\$ 2.157.600
48	23	junio	2024	\$ 22.817.319	\$ 1.667.895	\$ 489.705	\$ 2.157.600
49	23	julio	2024	\$ 21.116.066	\$ 1.701.253	\$ 456.347	\$ 2.157.600
50	23	agosto	2024	\$ 19.380.788	\$ 1.735.278	\$ 422.322	\$ 2.157.600
51	23	septiembre	2024	\$ 17.610.804	\$ 1.769.984	\$ 387.616	\$ 2.157.600
52	23	octubre	2024	\$ 15.805.420	\$ 1.805.384	\$ 352.216	\$ 2.157.600

53	23	noviembre	2024	\$	13.963.929	\$	1.841.491	\$	316.109	\$	2.157.600
54	23	diciembre	2024	\$	12.085.608	\$	1.878.321	\$	279.279	\$	2.157.600
55	23	enero	2025	\$	10.169.720	\$	1.915.888	\$	241.712	\$	2.157.600
56	23	febrero	2025	\$	8.215.514	\$	1.954.206	\$	203.394	\$	2.157.600
57	23	marzo	2025	\$	6.222.224	\$	1.993.290	\$	164.310	\$	2.157.600
58	23	abril	2025	\$	4.189.068	\$	2.033.156	\$	124.444	\$	2.157.600
59	23	mayo	2025	\$	2.115.249	\$	2.073.819	\$	83.781	\$	2.157.600
60	23	junio	2025	Cancelado		\$	2.115.249	\$	42.305	\$	2.157.554


ALVARO LLANOS NINO
FISCAL APASOPP


NADIA MILENA PONGUTA ROJAS
REVISORA FISCAL APASOPP
T.P. 201471-T.


ANA TILDE CANTOR MONTANA
CONTADORA APASOPP
T.P. 57489-T

TABLA DE CANCELACION DE CUOTAS Y VERIFICACION DE CONSIGNACIONES CREDITO N.02 (PAGARE No.2)
 ESCRITURA 0355 DEL 09 DE MARZO DE 2020 POR EL METODO DE CUOTAS FIJAS CON LA OPCION DE ABONOS
 EXTRAORDINARIOS A CAPITAL

ACREEDOR: ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DE RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y
 PRIVADO "APASOPP" NIT: 891855308 -5

DEUDOR: FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA C.C. No. 9.522.673

DATOS CREDITO

Capital:	\$	75.000.000
Tasa (mensual):		2.0%
Capital mas intereses pactados:	\$	129.456.000
Tiempo (meses):		60
Fecha desembolso:	23	6 2020
(En números)	Día	Mes Año
Fecha primera cuota:	23	7 2020
(En números)	Día	Mes Año
Fecha cuota 60:	23	6 2025
(En números)	Día	Mes Año

Cuota	Vencimiento			Saldo capital Insoluto	Abono cuota capital	Intereses pactados	Total cuota
0	23	junio	2020	\$ 75.000.000			
1	23	julio	2020	\$ 74.342.403	\$ 657.597	\$ 1.500.003	\$ 2.157.600
2	23	agosto	2020	\$ 73.671.654	\$ 670.749	\$ 1.486.851	\$ 2.157.600

No DE CONSIGNACION	FECHA DE CONSIGNACION	VALOR DE CONSIGNACION
979547	22-jul-20	2.157.600
474513003	1-sep-20	2.157.600
TOTAL CANCELADO		\$ 4.315.200
TOTAL CANCELADO 2 CUOTAS		\$ 4.315.200

NOTA1:

EL DEUDOR HA CANCELADO HASTA EL DIA DE HOY \$4.315.200, QUE CUBREN EN SU TOTALIDAD LAS
 PRIMERAS 2 CUOTAS (ABONO CAPITAL E INTERESES PACTADOS). EL SALDO DE CAPITAL A LA FECHA ES DE
 \$73.671.654.


 ALVARO ILANOS NIÑO
 FISCAL APASOPP


 NADIA MILENA PONGUTA ROJAS
 REVISORA FISCAL APASOPP
 T.P. 201471-T


 ANA TILDE CANTOR MONTAÑA
 CONTADORA APASOPP
 T.P. 57489-T



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220119995253560909

Nro Matricula: 095-155870

Pagina 1 TURNO: 2022-095-1-1894

Impreso el 19 de Enero de 2022 a las 09:15:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 095 - SOGAMOSO DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: NOBSA VEREDA: NOBSA

FECHA APERTURA: 11-02-2020 RADICACIÓN: 2020-758 CON: ESCRITURA DE: 03-02-2020

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N.1 CON AREA DE 409.63 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.374. DE FECHA 26-12-2019 EN NOTARIA UNICA DE NOBSA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, CON PREDIOS DE VALENTIN FARFAN RUBIANO, EN LONGITUD DE 31.51 METROS DEL P4(1125747E:1129273N) AL P3(1125776E:1129285N); POR EL ORIENTE, CON PREDIOS DE MIGUEL ANTONIO CALIXTO PAIPA EN LONGITUD DE 13.00 METROS P3(1125776E:1129285N) AL P6(1125776E:1129272N); POR EL SUR, CON MIGUEL ANTONIO CALIXTO PAIPA EN LONGITUD DE 31.51 METROS DEL PUNTO P6(1125776E:1129272N) AL P5(1125747E:1129260N); POR EL OCCIDENTE, CON EVELIA PAIPA DE CALIXTO EN LONGITUD DE 13.00 METROS DEL P5(1125747E:1129260N) AL P4(1125747E:1129273N) Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FARFAN RUBIANO VALENTIN: ADQUIRIO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A CALIXTO PAIPA MIGUEL ANTONIO MEDIANTE LA ESC. N. 124 DEL 10-05-2.018 DE LA NOTARIA UNICA DE NOBSA. REGISTRADA EL 22-06-2.018 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 095-122554. ESCRITURA QUE FUE ACLARADA EN QUE SE VENDE LA TOTALIDAD DE LA PARTE RESTANTE MEDIANTE LA ESC. N. 146 DEL 01-06-2.018 DE LA NOTARIA UNICA DE NOBSA. REGISTRADA EL 22-06-2.018 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 095-122554. LA SOCIEDAD REFORESTADORA SOGAMOSO S.A.S. ADQUIRIO DERECHO DE CUOTA POR COMPRA A CALIXTO PAIPA MIGUEL ANTONIO MEDIANTE LA ESC. N. 175 DEL 08-11-2.017 DE LA NOTARIA UNICA DE NOBSA. REGISTRADA EL 27-11-2.017 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 095-122554. CALIXTO PAIPA MIGUEL ANTONIO: ADQUIRIO POR COMPRA A TORRES CALIXTO GLADYS MARIA MEDIANTE LA ESC. N. 132 DEL 03-08-2.016 DE LA NOTARIA UNICA DE NOBSA. REGISTRADA EL 27-06-2.017 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 095-122554. TORRES CALIXTO GLADYS MARIA: ADQUIRIO POR COMPRA A CALIXTO PAIPA MIGUEL ANTONIO MEDIANTE LA ESC. N. 152 DEL 05-06-2.007 DE LA NOTARIA UNICA DE NOBSA. REGISTRADA EL 14-06-2.007 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 095-122554. CALIXTO PAIPA MIGUEL ANTONIO: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PAIPA DE CALIXTO EVELIA, MEDIANTE LA ESCRITURA N. 21 DEL 15-02-2003, DE LA NOTARIA UNICA DE NOBSA. REGISTRADA EL 25-05-2.007 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 095-122449. PAIPA DE CALIXTO MARIA EVELIA: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PAIPA MIGUEL Y MARI/O JULIA, MEDIANTE LA ESCRITURA N. 74 DEL 19-01-1954, DE LA NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 27-03-1954, EN EL LIBRO 1B. TOMO 2. PAGINA 163 N.479, MATRICULA INMOBILIARIA 095-110916.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 11 #1 SUR-99 LOTE N.1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

095 - 122554



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220119995253560909

Nro Matrícula: 095-155870

Pagina 2 TURNO: 2022-095-1-1894

Impreso el 19 de Enero de 2022 a las 09:15:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-02-2020 Radicación: 2020-095-6-758

Doc: ESCRITURA 374. DEL 26-12-2019 NOTARIA UNICA DE NOBSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FARFAN RUBIANO VALENTIN

CC# 3241177

DE: SOCIEDAD REFORESTADORA SOGAMOSO SAS

NIT# 9009212304

A: SOCIEDAD REFORESTADORA SOGAMOSO SAS

NIT# 9009212304X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-02-2020 Radicación: 2020-095-6-761

Doc: ESCRITURA 27 DEL 21-01-2020 NOTARIA UNICA DE NOBSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 374 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019 RESPECTO DE LIQUIDAR LA COMUNIDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD REFORESTADORA SOGAMOSO SAS

NIT# 9009212304

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-05-2020 Radicación: 2020-095-6-2326

Doc: ESCRITURA 355. DEL 09-03-2020 NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD REFORESTADORA SOGAMOSO SAS

NIT# 9009212304

A: PLAZAS PEDRAZA FRANCISCO ANTONIO

CC# 9522673 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-05-2020 Radicación: 2020-095-6-2326

Doc: ESCRITURA 355. DEL 09-03-2020 NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAZAS PEDRAZA FRANCISCO ANTONIO

CC# 9522673 X

A: ASOCIACION DE PENSIONADOS DE ACERIAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PUBLICO Y PRIVADO "APASOPP".

NIT# 8918553085

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-06-2021 Radicación: 2021-095-6-6675

Doc: OFICIO 971 DEL 16-06-2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (PROCESO N.2021-00087)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO GUTIERREZ BERNARDO

CC# 4277598

A: PLAZAS PEDRAZA FRANCISCO ANTONIO

CC# 9522673



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220119995253560909

Nro Matricula: 095-155870

Pagina 3 TURNO: 2022-095-1-1894

Impreso el 19 de Enero de 2022 a las 09:15:21 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-095-1-1894

FECHA: 19-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

El Registrador: LUIS ALBERTO LEON MEJIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso:	Efectividad de Garantía Real
Radicación No.	154914089001-2022-00012
Demandante:	APASOPP
Demandado:	Francisco Antonio Plazas Pedraza

Al despacho se encuentra la presente demanda ejecutiva para la realización de garantía real promovida por la ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE ACERÍAS PAZ DEL RIO Y DE LOS SECTORES OFICIAL PÚBLICO Y PRIVADO APASOPP a través de apoderado judicial, en contra del señor FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA, razón por la cual se procederá con el estudio de su admisibilidad.

Para resolver se considera:

Revisada la demanda junto con sus anexos se encuentra que la misma no cumple con las reglas establecidas en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que no se expresó con claridad y precisión lo pretendido, como quiera que en las pretensiones se reclama el pago de las cuotas No. 3 a 19 causadas dentro del plazo de pago de la obligación que la da origen al título valor base de la acción cambiaria directa, y luego de ello el valor del capital acelerado a causa de la mora, esto teniendo en cuenta que el negocio subyacente del título valor y ejecutivo, lo constituye un mutuo comercial a interés que debía cubrirse en 60 cuotas cada una por un valor nominal de \$2.157.600.00 M/Cte, las cuales conllevaban ínsitas el valor de los intereses comerciales de plazo; sin embargo, el pagaré que se allega como prueba y anexo de la demanda no establece el pago de lo debido en contados, sino en único momento, determinado por su fecha de vencimiento, que se corresponde con un día cierto y determinado, a saber el 24 de enero de 2022 y por la suma de \$96.659.316.00 M/Cte, así como el valor de los intereses de plazo y mora a la máxima tasa legal autorizada desde dicha fecha y hasta que se produzca el pago efectivo, esto de acuerdo al contenido del título obrante en folios 50 y 51 del archivo digital que contiene la demanda y sus anexos; razón por la cual deberá el extremo actor de la litis para reclamar las sumas de dinero de acuerdo a la literalidad del pagaré según lo ya expuesto, habida cuenta de que el mutuo que fue incumplido y sobre el cual se pactara la cláusula aceleratoria de pago no corresponde al título ejecutivo a reclamar, sino que representa el sustento con base en el cual fue diligenciado el pagaré de acuerdo a sus instrucciones, al paso que el deudor lo es de las sumas consignadas en el título valor y no de ninguna otra, pues se obliga de acuerdo a su tenor literal bajo las reglas del artículo 626 del C.Co., amén de que la cláusula aceleratoria del pagaré no se ejerce con ocasión de la presentación de la demanda sino para diligenciarlo en cuanto a sus espacios en blanco respecto de su valor y vencimiento. Por la tanto, la parte ejecutante deberá solicitar el pago del capital e intereses según lo consignado en el pagaré, teniendo en cuenta para ello su monto, fecha de creación y exigibilidad con base en los cuales determinará lo pertinente.

Teniendo en cuenta lo que antecede, y en vista que se configuran las causales establecidas en el numeral 1 del artículo 90 del CGP el despacho procederá con la inadmisión de la demanda para que se proceda con su subsanación en el tiempo y forma allí indicados, debiendo integrarse un solo escrito la demanda junto con las correcciones a

que se alude al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial. Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (05) días de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del CGP, proceda la parte actora a subsanar los defectos a que se ha hecho alusión en la parte motiva de esta providencia, so pena del rechazo de la misma.

SEGUNDO: Por secretaría verifíquese el cómputo de los términos establecidos en el ordinal que antecede, y una vez cumplido regrese el proceso al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

TERCERO: RECONÓZCASE como endosatario para el cobro judicial al Dr. JORGE ENRIQUE CÁRDENAS ACERO identificado con C.C No. 74.180.821 de Sogamoso (Boy) y Portador de la T.P. No. 136.081 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NOBSA - BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 03 fijado el día 28 de Enero del 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO
Secretario



JORGE ENRIQUE CARDENAS ACERO
ABOGADO

Doctor:

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA (BOYACA).

E. S. D.

Correo Electrónico: jprmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Proceso de Ejecución con garantía real de menor cuantía

RADICADO: 154914089001-2022-00012

DEMANDANTE: Asociación de Pensionados de Acerías Paz del Río de los Sectores Oficial Público y Privado "APASOPP"

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA. C.C N°9.522.673

ASUNTO: SUBSANACION DE LA DEMANDA

Respetado Doctor:

JORGE ENRIQUE CARDENAS ACERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°74.180.821 de Sogamoso, y con Tarjeta Profesional N°136.081 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, Con personería jurídica legalmente reconocida, concurre respetuosamente ante su Despacho, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de enero del año en curso, mediante el cual inadmite la demanda presentada. Atendiendo a lo anterior, y encontrándome dentro del término legal que la ley me confiere, por medio del presente escrito me permito SUBSANAR LA DEMANDA ASI.

Señor juez, en primer lugar, cabe aclarar al despacho que la obligación aquí perseguida y que fue adquirida por parte del demandado, según carta de aprobación del crédito N°02, fue para ser cancelada en cuotas periódicas fijas y consecutivas así:

Crédito N°02 Por la suma de \$75.000.000.00 capital, para un total del crédito N°02 por la suma de \$129.456.000.00 capital más intereses pactados, estos para ser cancelados en 60 cuotas fijas, periódicas y consecutivas por la suma cada una de \$2.157.600.00. que serían exigibles desde el día 23 de julio del 2020 hasta el pago total de la obligación es decir hasta el día 23 de junio del 2025, obligación que no fue cumplida según lo acordado. Exigiéndose su cancelación mediante la aceleración del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, señor juez, se aportó tabla de amortización del crédito N°02 y tabla de cancelación de cuotas del crédito N°02 como anexo en el escrito de la demanda para señalar la forma de pago del crédito a la cual estaba obligado el demandado y los pagos parciales periódicos que se realizaron.

Acto seguido y acatando la voluntad de las partes, plasmada en la carta de instrucciones del referido título valor (pagare N°02) el cual señala en forma expresa lo siguiente pagina 1: **"el valor del pagare que de acuerdo a las instrucciones aquí impartidas llene "APASOPP" o a quien represente sus derechos., o al legítimo tenedor será igual al monto de la suma que estemos adeudando por concepto de capital y/o intereses..... D) que las presentes instrucciones las impartimos de conformidad con lo expuesto en el artículo 622 inciso 2° del código de comercio y para todos los efectos allí previstos."** Comillas, negrillas, puntos suspensivos fuera de texto original.

("...ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes

 : **CARRERA 11 N°14-135 OFICINA 404 EDIFICIO SELS DE SEPTIEMBRE. SOGAMOSO (BOYACA)**

 : **3112203135**  : **jcabogadopenal@gmail.com**



JORGE ENRIQUE CARDENAS ACERO
ABOGADO

de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.")
Comillas, negrillas, puntos suspensivos fuera de texto original.

Señor juez, el titulo valor (pagare N°02) fue diligenciado teniendo en cuenta los siguientes rubros:

abonos cuota capital de la (cuota N°3 a la N°19 por la suma de (\$13.691.538.00)

intereses pactados (cuota N°3 a la N°19 por la suma de (\$22.987.662.00)

saldo de capital insoluto (cuota N°19 por la suma de (\$59.980.116.00)

para un total de (\$96.659.316.00)

por lo tanto, no es procedente, solicitar el pago del referido titulo valor bajo los presupuestos del articulo 626 del Código de Comercio, en su inciso primero, dejando de lado lo preceptuado en su parte final el cual reza así: **"ARTÍCULO 626. OBLIGATORIEDAD DEL TENOR LITERAL DE UN TÍTULO-VALOR.** El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia" **Comillas, negrillas, puntos suspensivos fuera de texto original.** Conforme se pretende en el auto de inadmisión

De ser así, es obvio, señor juez que estaríamos pretendiendo cobrar intereses sobre intereses configurando entre otros, cobro de lo no debido, posible usura, que a la luz del derecho no es procedente.

Con respecto al CAPITAL que se señaló en el pagare N°02 en el espacio designado como (2), teniendo en cuenta lo señalado en la carta de instrucciones del pagare N°02 en la pagina 3 numeral 2. El cual reza así: **"el espacio identificado con el numero (2) se llenará conforme a lo que corresponda a la suma que adeudo (mos), al tenedor legitimo del título de acuerdo a su registro de contabilidad por concepto de capital o saldo de capital y/o intereses corrientes y de mora, gastos de cobranza honorarios judiciales o extrajudiciales, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagare."** **Comillas, negrillas, puntos suspensivos fuera de texto original.**

Datos que efectivamente fueron tenidos en cuenta al momento de diligenciar el tantas veces nombrado título valor. Para eso en los hechos de la demanda se fraccio de manera detallada cada una de las cuotas capital adeudadas junto con su interés pactados adeudados y por ultimo su capital insoluto, hechos que son corroborados en cada una de las pretensiones de la demanda, Por estas razones señor juez, y teniendo en cuenta el otorgamiento del crédito y su falta de compromiso de pago por parte del demandado, se ejecuta el titulo valor (pagare N°02), garantizado este, con la hipoteca abierta de primer grado N°0355 del 9 de marzo del 2020. De la notaria segunda de Sogamoso.

conforme lo anterior y una vez aclarado, solicito al señor juez, se tenga por subsanada y aclarada la presente demanda, por supeditado, téngase incólume cada uno de los acápite señalados en el escrito de la demanda, al igual que en cada uno de sus anexos aportados.

Cordialmente me suscribo de usted señor Juez,
Atentamente,

JORGE ENRIQUE CARDENAS ACERO.

CC: N°74.180.821 de Sogamoso.

TP: N°136.081 del C.S de la Judicatura.

Celular: 3112203135.

Carrera 11 N°14-135 Oficina 404 edificio 6 de septiembre Sogamoso

Correo electronico: jcabogadopenal@gmail.com

: CARRERA 11 N°14-135 OFICINA 404 EDIFICIO SEIS DE SEPTIEMBRE. SOGAMOSO (BOYACA)

: 3112203135 : jcabogadopenal@gmail.com



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Efectividad de garantía real
Radicación No.	154914089001-2022-00012
Demandante:	APASOPP
Demandado:	Francisco Antonio Plazas Pedraza

Teniendo en cuenta que este Despacho Judicial mediante auto que antecede proferido el 27 de enero del año en curso, procedió a inadmitir la presente demanda y se otorgó a la parte demandante dentro de la misma providencia, el término de cinco (05) días para que subsanara las falencias allí indicadas so pena de rechazo; se observa que dicho término se encuentra fenecido, y obra en el plenario escrito subsanatorio allegado por la parte actora, por lo cual se dispondrá la revisión al mismo con el fin de determinar si los yerros indicados dentro de la precitada providencia fueron corregidos y puede ser procedente la admisibilidad de la demanda.

Para resolver se considera:

1. Mediante proveído del 27 de enero del año en curso, se inadmitió la presente demanda, pues dentro de acuerdo al libelo genitor la obligación aquí perseguida se deriva de la elaboración del PAGARÉ No. 02, para lo cual se indicó a la parte ejecutante que debía adecuar las pretensiones en el sentido de que se solicitara el pago del capital e intereses de acuerdo a lo consignado en el referido título valor, para lo cual debía atenderse su monto, fecha de creación y exigibilidad con base en los cuales se determinaría lo pertinente.
2. Frente a las anteriores determinaciones, la parte ejecutante expone en su escrito de subsanación que la obligación perseguida y adquirida por el ejecutado, de acuerdo a la carta de aprobación del crédito No. 02 fue para ser cancelada en 60 cuotas periódicas fijas y consecutivas con capital de \$75.000.000, cada una por valor de \$2.157.600, siendo exigibles desde el 23 de julio del 2020 hasta el 23 de junio del 2025, siendo incumplida tal obligación, por lo cual se exigió su cancelación mediante aceleración del crédito, y para tal fin se anexó tabla de amortización y cancelación de cuotas del crédito No. 02, señalándose la forma de pago de tal crédito, en donde constan los pagos parciales realizados por el demandado. Aunado a lo anterior refiere el contenido de la carta de instrucciones del referido pagaré No. 02, el cual fue diligenciado de acuerdo a los rubros de abono de capital e intereses pactados de la cuota No. 03 a la cuota No. 19, junto con el capital insoluto, lo cual arrojaba un total de \$96.695.316, por lo que no es dable dar aplicación a lo previsto en el artículo 626 del Código de Comercio, por lo que no se busca cobrar doble rubro, al paso que respecto al capital del mencionado título valor, se llenó de acuerdo a la carta de instrucciones ya indicada.
3. Con base en lo indicado, refiere el ejecutante que en los hechos se indicó de forma detallada todas y cada una de las cuotas adeudadas junto con sus intereses pactados, y al final su capital insoluto, corroboradas en las pretensiones, y en virtud a ello, se ratifica en cada uno de los acápites señalados en la demanda.
4. Pues bien, de acuerdo a los anteriores argumentos esbozados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se determina por este Despacho Judicial que los mismos no tienen asidero alguno dentro del presente asunto, pues tal y como se expuso dentro del auto inadmisorio de la presente demanda, la presente acción ejecutiva cuenta con un solo título ejecutivo, correspondiente al PAGARÉ No. 02, en cuyo contenido se encuentra inscrita la obligación pactada entre las partes, por lo que, tal y como lo prevé el artículo 626 del Código de Comercio, se deben ajustar las pretensiones al contenido consignado dentro del mismo, sin que sea dable dar a entender la excepción prevista en dicha norma, como quiera que en el mismo no se firmaron salvedades compatibles con su esencia, pues vale dar una

simple lectura al mismo para determinar que dicho título ejecutivo contiene en sí mismo la única obligación que puede llegar a ser perseguida, a lo cual debe agregarse que en cuanto al crédito No. 02 suscrito entre las partes, aquel constituye el negocio subyacente del pluricitado PAGARÉ No. 02, en donde se indicó claramente que existe solo una forma de vencimiento respecto al capital total por la suma de \$96.659.316 M/cte., estableciéndose como única fecha de vencimiento del título valor el día 24 de Enero del 2022, teniéndose como deudor al señor FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA, y es en tal sentido que este estrado judicial determinó que las pretensiones debían adecuarse a la forma en cómo se pactó la obligación dineraria base del presente asunto, pues en la misma no se determina ninguna clase de pago periódico en cuotas, al paso que los intereses solicitados en pago, también debían ser ajustados a la forma de vencimiento de tal emolumento.

5. Por la misma vía, no puede concluirse que el documento denominado CARTA APROBACIÓN DE CRÉDITO No. 02, pueda tener fuerza ejecutiva en este asunto, pues como ya se acotó en el acápite anterior, el único anexo que puede llegar a ejecutarse es el título valor denominado PAGARÉ No. 02, pues allí está contenido el acuerdo de pago dinerario suscrito entre las partes, y es del que se sirve la presente acción para poder proceder con el mandamiento para su pago, lo cual a todas luces fue desatendido por cuenta de la parte actora, al haber mantenido indemnes las pretensiones que debían adecuarse y ajustarse al referido título ejecutivo.

Por todo lo anterior y ante el incumplimiento de los puntos solicitados en auto inadmisorio de fecha 27 de enero del año en curso, se determina que no fue subsanada en debida forma la presente demanda, al mantenerse incólumes los yerros indicados al interior de la demanda de la referencia, por lo cual, se dispondrá con el rechazo de la misma en aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del CGP. Teniendo en cuenta lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, promovida por APASOPP a través de apoderado judicial en contra de FRANCISCO ANTONIO PLAZAS PEDRAZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, dejando la respectiva anotación en los libros radicator y diario que para tal fin lleva el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
NOBSA - BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 05 fijado el día 11 de Febrero del 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO
Secretario